

JOSE FERNANDO CABRERA PERDOMO
AVDA. JIMENEZ No. 8 A 44 OF. 707 BOGOTA
TEL. 3340790 CEL. 310-2235071
Correo: jfernandocabrera@hotmail.com
ABOGADO

Señor Dr.
JUEZ **13** DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE LUZ MARINA TORRES ROJAS CONTRA ERIKA
ESMERALDA MARTINEZ ROMERO

PROCESO No. **2.020-0919**

JOSE FERNANDO CABRERA PERDOMO, apoderado de la parte **ACTORA**,
de manera respetuosa acudo con el fin de aportar LA **LIQUIDACION DEL**
CREDITO

Del Señor Juez,



JOSE FERNANDO CABRERA PERDOMO
C.C. No. 19.498.216 de BOGOTA
T.P. No. 50.024 del C.S.J.

LIQUIDACION CREDITO ERIKA E. MARTINEZ

Capital por valor de \$4.500.000,00

Mes	Año	Dias	Interés Anual %	Int. Mens.Morat. %	Capital \$	Int. Morat. \$
septiembre(30)	2019	1	19.32	0.08	\$ 4,500,000	\$ 3,623
octubre	2019	31	19.10	2.47	\$ 4,500,000	\$ 111,019
noviembre	2019	30	19.03	2.38	\$ 4,500,000	\$ 107,044
diciembre	2019	31	18.91	2.44	\$ 4,500,000	\$ 109,914
enero	2020	31	18.77	2.42	\$ 4,500,000	\$ 109,101
febrero	2020	29	19.06	2.30	\$ 4,500,000	\$ 103,639
marzo	2020	31	18.95	2.45	\$ 4,500,000	\$ 110,147
abril	2020	30	18.69	2.34	\$ 4,500,000	\$ 105,131
mayo	2020	31	18.19	2.35	\$ 4,500,000	\$ 105,729
junio	2020	30	18.12	2.27	\$ 4,500,000	\$ 101,925
julio	2020	31	18.12	2.34	\$ 4,500,000	\$ 105,323
agosto	2020	31	18.29	2.36	\$ 4,500,000	\$ 106,311
septiembre	2020	30	18.35	2.29	\$ 4,500,000	\$ 103,219
octubre	2020	31	18.09	2.34	\$ 4,500,000	\$ 105,148
noviembre	2020	30	17.84	2.23	\$ 4,500,000	\$ 100,350
diciembre	2020	31	17.46	2.26	\$ 4,500,000	\$ 101,486
enero	2021	31	17.32	2.24	\$ 4,500,000	\$ 100,673
febrero	2021	28	17.54	2.05	\$ 4,500,000	\$ 92,085
marzo	2021	31	17.41	2.25	\$ 4,500,000	\$ 101,196
abril	2021	30	17.31	2.16	\$ 4,500,000	\$ 97,369
mayo	2021	31	17.22	2.22	\$ 4,500,000	\$ 100,091
junio	2021	30	17.21	2.15	\$ 4,500,000	\$ 96,806
julio	2021	31	17.18	2.22	\$ 4,500,000	\$ 99,859
agosto	2021	31	17.24	2.23	\$ 4,500,000	\$ 100,208
septiembre	2021	30	17.19	2.15	\$ 4,500,000	\$ 96,694
octubre	2021	31	17.08	2.21	\$ 4,500,000	\$ 99,278
noviembre	2021	30	17.27	2.16	\$ 4,500,000	\$ 97,144
diciembre	2021	31	17.46	2.26	\$ 4,500,000	\$ 101,486
enero	2022	31	17.66	2.28	\$ 4,500,000	\$ 102,649
febrero	2022	28	18.30	2.14	\$ 4,500,000	\$ 96,075
marzo	2022	31	18.47	2.39	\$ 4,500,000	\$ 107,357
abril	2022	30	19.05	2.38	\$ 4,500,000	\$ 107,156
mayo	2022	31	19.71	2.55	\$ 4,500,000	\$ 114,564
junio	2022	30	20.40	2.55	\$ 4,500,000	\$ 114,750
julio	2022	31	21.28	2.75	\$ 4,500,000	\$ 123,690
agosto	2022	31	22.21	2.87	\$ 4,500,000	\$ 129,096
septiembre	2022	30	23.50	2.94	\$ 4,500,000	\$ 132,188
octubre	2022	31	24.61	3.18	\$ 4,500,000	\$ 143,046
noviembre	2022	30	25.78	3.22	\$ 4,500,000	\$ 145,013
diciembre	2022	31	27.64	3.57	\$ 4,500,000	\$ 160,658
enero	2023	31	28.84	3.73	\$ 4,500,000	\$ 167,633
febrero	2023	28	30.18	3.52	\$ 4,500,000	\$ 158,445
marzo	2023	31	30.84	3.98	\$ 4,500,000	\$ 179,258
abril	2023	30	31.39	3.92	\$ 4,500,000	\$ 176,569
mayo	2023	31	30.27	3.91	\$ 4,500,000	\$ 175,944
junio	2023	30	29.76	3.72	\$ 4,500,000	\$ 167,400
total						\$ 5,273,483

Capital	\$ 4,500,000
Intereses Moratorios (Sept 30/19 a Junio 30/23)	\$ 5,273,483
total Obligacion	\$ 9,773,483

MEMORIAL PROCESO No. 2020-919

FERNANDO CABRERA P. <jfernandocabrera@hotmail.com>

Jue 29/06/2023 14:22

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (290 KB)

MEMORIAL JUZG. 13 DE P. CAUSAS.pdf;

En mi calidad de apoderado de la parte DEMANDANTE dentro del proceso EJECUTIVO No. 2.020 -0919 de LUZ MARINA TORRES ROJAS contra ERIKA ESMERALDA MARTINEZ ROMERO, anexo MEMORIAL, presentando la LLIQUIDACION DEL CREDITO.

Respetuosamente,

JOSE FERNANDO CABRERA PERDOMO

Avda. Jiménez No. 8 A 44 OF. 707 Bogotá D.C.

TEL. 3340790 CEL. 310-2235071

jfernandocabrera@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com



FABIÁN ANDRÉS TORRES LOBO

A B O G A D O

Asesor y Representante Judicial en
Derecho Civil, Comercial y Laboral

Señor:

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D,

REF.: Proceso ejecutivo de mínima cuantía no. **2021-036** de COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP-EN

INTERVENCIÓN Contra JOSE RAFAEL OROZCO GARCIA y ARQUIMEDES MOLINA ORTIZ

Asunto: *Contestación De Demanda*

FABIAN ANDRES TORRES LOBO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía número 1.015.998.706 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 315.286 del C. S. de la J., actuando como Curador ad Litem del demandado en el presente asunto según la designación realizada por el despacho, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos, respecto a los:

HECHOS

PRIMERO: Es cierto, como consta en el certificado de existencia y representación de la parte actora.

SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

TERCERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso; por otra parte, dentro del ordenamiento jurídico colombiano no existe la denominación “intereses moratorios de mora” razón por la cual no es claro el hecho descrito por la parte actora.

CUARTO: No me consta que los demandados hayan incumplido el pago de la obligación, ni los valores por los cuales la actora diligencio los espacios en blanco del pagaré arrimado al cobro, nótese además que no se aporta el estado de cuenta de la obligación en el cual conste los saldos insolutos que se demandan, razón por la cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

QUINTO: No me consta, la actora menciona requerimientos legales de los cuales no aporta prueba alguna, razón por la cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso.



SEXTO: Es cierto, como consta en el auto expedido por la Superintendencia de industria y comercio que menciona la actora y que se encuentra en los anexos de la demanda.

SEPTIMO: No me consta, en los anexos de la demanda no se encuentra el auto No. 400-00713 de 22 de marzo de 2018 de la Superintendencia de Sociedades por lo cual la afirmación de la actora carece de sustento factico y se desconoce el documento por el cual se aduce la nulidad de los endosos.

OCTAVO: Es cierto, conforme el poder obrante en el plenario.

Respecto a las,

PRETENSIONES

Respecto a las pretensiones incoadas por la parte actora, el suscrito se atiene a lo que se logre probar dentro del proceso y su señoría decida conforme a derecho.

EXCEPCIONES

DE FONDO

- **PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA**

Invoco la prescripción de la acción cambiaria directa, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento del título valor pagaré arrimado al cobro se produjo el 1 de mayo de 2018, es decir que el termino prescriptivo de 3 años que contempla el articulo 789 del Código de comercio inició desde el 2 de mayo de 2023 y feneció el 1 de mayo de 2021; no obstante, pese a que la demanda se presentó el 15 de enero de 2021 y en esencia se interrumpe el término, lo cierto es que para que esa interrupción tenga efecto, conforme indica el artículo 94 del C.G.P. el demandante debe notificar a los demandados dentro del año siguiente a la fecha en que se notificó la providencia, es decir que los efectos de la interrupción de la prescripción solo tiene efectos cuando se notifica al demandado dentro del tiempo que indica la citada norma.

Aterrizando al caso concreto, el mandamiento de pago se notificó por Estados el día 5 de noviembre de 2021, por lo cual la parte actora debió notificar a los demandados a más tardar el día 4 de noviembre de 2022, situación que en efecto no ocurrió, en consecuencia, los efectos jurídicos de la interrupción del término de prescripción por presentación de la demanda no están llamados a prosperar.



Por otra parte, la parte actora omite indicar si a la obligación que presenta al cobro se realizaron abonos por parte de los deudores, que lleven a pensar que se interrumpió la prescripción con el reconocimiento de la obligación por parte de los demandados, así las cosas, es claro que a la fecha de presentación de este escrito ha operado el fenómeno prescriptivo que impide dar continuidad a la presente acción.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Me permito invocar la presente excepción teniendo en cuenta que el Título Valor pagaré arrimado al cobro, pertenece a COOPERATIVA SERVICOOOP DE LA COSTA pero el demandante en el presente proceso es COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP EN INTERVENCION, pese a que la parte actora manifiesta la integración por absorción de una sociedad a la otra, lo cierto es que revisadas las imágenes del título valor pagaré allegado al proceso se omitió mostrar como prueba el endoso o la cesión de crédito de COOPERATIVA SERVICOOOP DE LA COSTA a COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP EN INTERVENCION, razón por la cual el título valor vulnera la ley de circulación.

Por otra parte, en el hecho 7 la actora hace referencia al auto No. 400-00713 de 22 de marzo de 2018 de la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual aduce se decretó la nulidad de los endosos, lo cierto es que en las pruebas allegadas de forma virtual no se observa: 1) La cadena de endosos, 2) auto No. 400-00713 de 22 de Marzo de 2018 de la Superintendencia de Sociedades y 3) hace referencia a la sociedad ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S. que el suscrito no tiene la más mínima idea de porque hace referencia a una sociedad que nada tiene que ver en el negocio de mutuo comercial, o por lo menos allega una prueba siquiera sumaria que indique que tuvo algún tipo de incidencia en los hechos.

INEXISTENCIA DEL DEMANDADO

La presente acción cambiaria directa se dirige contra el Sr. JOSE RAFAEL OROZCO GARCIA identificado con la Cedula de ciudadanía No. 867.791 en calidad de demandado, al revisar el estado de esta persona en el ADRES se observa que se encuentra fallecido desde el 7 de enero de 2021, es decir inclusive antes de la presentación de la demanda, así las cosas, jurídicamente este demandado no existe por fallecimiento, por otra parte, no se puede continuar el cobro contra un difunto y aunque la muerte no extingue la obligación, el despacho deberá convocar al presente proceso a los herederos indeterminados del señor JOSE RAFAEL OROZCO GARCIA identificado con la Cedula de ciudadanía No. 867.791.



FABIÁN ANDRÉS TORRES LOBO

A B O G A D O

Asesor y Representante Judicial en
Derecho Civil, Comercial y Laboral

PRUEBAS

1. Captura de pantalla del ADRES en el que consta que el señor JOSE RAFAEL OROZCO GARCIA identificado con la Cedula de ciudadanía No. 867.791 se encuentra desafiliado del sistema general de salud colombiano por fallecimiento.
2. En lo demás, me atengo a las aportadas al proceso por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Cra 6 # 11-54 oficina 705 en la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico registrado en el SIRNA fabiantorres.abogados@gmail.com o en los estados de su despacho.

Del señor Juez,

Cordialmente,

FABIAN ANDRES TORRES LOBO

C.C. No. 1.015.998.706 de Bogotá D.C.

T.P. No. 315.286 del C. S. de la J.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	867791
NOMBRES	JOSE RAFAEL
APELLIDOS	OROZCO GARCIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	SOLEDAD

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	07/01/2021	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 10/05/2023 12:10:13 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUa, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR [CERRAR VENTANA](#)

CONTESTACION DE DEMANDA 2021-036

Fabian Torres <fabiantorres.abogados@gmail.com>

Jue 05/10/2023 15:29

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: diana lopez <carolopez0708@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (302 KB)

Contestacion de demanda.pdf;

Señores:

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL – SIGESCOOP- EN INTERVENCIÓN

DEMANDADOS: JOSE RAFAEL OROZCO GARCIA y ARQUÍMEDES MOLINA ORTIZ

RADICADO: 11001418901320210003600

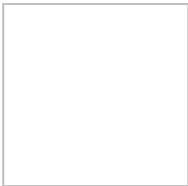
Asunto: Contestación de la demanda.

Por medio del presente correo me permito aportar al expediente de la referencia memorial adjunto para que se anexe al expediente y se dé el trámite correspondiente.

El presente correo se copia a la apoderada de la contraparte con el fin de surtir el traslado que trata el artículo 110 del CGP en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Agradezco remitir acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,



FABIÁN ANDRÉS TORRES LOBO
Abogado Asesor y Representante Judicial
Derecho Civil, Comercial y Laboral
Cel: 316 8806608 - 3521509
Cra 6 # 11-54 Ofc. 705
Bogotá - Colombia

Señor

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR**
“COLSUBSIDIO” S.A. contra Eduardo Andrés Córdoba Mosquera,.

RAD: 2022-00044

JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ, abogado titulado con tarjeta profesional número 182.896 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia dando, me permito presentar la siguiente liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

- 1- **Pagaré No. 150000860665** por la suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.191.191 m/cte), por concepto de saldo insoluto de capital.
- 2- **Intereses de Mora:** causados desde el **01 de febrero de 2021 al 30 de junio de 2023** por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$9.566.060)

FECHA INICIO	1-feb-21	FECHA FIN	30-jun-23		
MONTO EN MORA	12.191.191	VR INTERESES	9.566.060	TOTAL	21.757.251

DESDE	HASTA	TASA	CAPITAL	DIAS	INTERES
1-feb-21	28-feb-21	26,31	12.191.191	28	246.055
1-mar-21	31-mar-21	26,12	12.191.191	31	270.451
1-abr-21	30-abr-21	25,97	12.191.191	30	260.223
1-may-21	31-may-21	25,83	12.191.191	31	267.448
1-jun-21	30-jun-21	25,82	12.191.191	30	258.720

1-jul-21	31-jul-21	25,77	12.191.191	31	266.827
1-ago-21	31-ago-21	25,86	12.191.191	31	267.759
1-sep-21	30-sep-21	25,79	12.191.191	30	258.420
1-oct-21	31-oct-21	25,62	12.191.191	31	265.274
1-nov-21	30-nov-21	25,91	12.191.191	30	259.622
1-dic-21	31-dic-21	26,19	12.191.191	31	271.176
1-ene-22	31-ene-22	26,49	12.191.191	31	274.282
1-feb-22	28-feb-22	27,45	12.191.191	28	256.716
1-mar-22	31-mar-22	27,71	12.191.191	31	286.914
1-abr-22	30-abr-22	28,58	12.191.191	30	286.376
1-may-22	31-may-22	29,57	12.191.191	31	306.173
1-jun-22	30-jun-22	30,60	12.191.191	30	306.617
1-jul-22	31-jul-22	31,92	12.191.191	31	330.505
1-ago-22	31-ago-22	32,32	12.191.191	31	334.647
1-sep-22	30-sep-22	35,25	12.191.191	30	353.211
1-oct-22	31-oct-22	36,92	12.191.191	31	382.276
1-nov-22	30-nov-22	38,67	12.191.191	30	387.479
1-dic-22	31-dic-22	41,46	12.191.191	31	429.284
1-ene-23	31-ene-23	43,26	12.191.191	31	447.921
1-feb-23	28-feb-23	45,27	12.191.191	28	423.372
1-mar-23	31-mar-23	46,26	12.191.191	31	478.984
1-abr-23	30-abr-23	47,09	12.191.191	30	471.849
1-may-23	31-may-23	45,41	12.191.191	31	470.183

1-jun-23	30-jun-23	44,64	12.191.191	30	447.300
TOTAL					9.566.60

3- Intereses Corrientes: por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.094.615).

TOTAL, CAPITAL E INTERESES al 30 de junio de 2023 por VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$22.851.866 m/cte).

De usted señor juez

Cordialmente,



JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ
C.C. 79.732.501 de Bogotá
T.P. 182.896 del C.S.J.

MEMORIAL ADJUNTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2022-00044

Alberto Carrero Lopez <directorjuridico@aslecolsa.com>

Vie 23/06/2023 10:23

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:directorjuridico <directorjuridico@aslecolsa.com>;Luisa Fernanda Siatama Forero <luisaf.siatamaf@aslecolsa.com>

📎 1 archivos adjuntos (194 KB)

MEMORIAL ADJUNTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2022-00044.pdf;

Señor

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” S.A.**
contra **Eduardo Andrés Córdoba Mosquera,****RAD:** 2022-00044

JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ, abogado titulado con tarjeta profesional número 182.896 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia dando, me permito presentar la siguiente liquidación del crédito de conformidad al artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1- Pagaré No. 15000860665 por la suma de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12.191.191 m/cte), por concepto de saldo insoluto de capital.

2- Intereses de Mora: causados desde el **01 de febrero de 2021 al 30 de junio de 2023** por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$9.566.060)

FECHA INICIO	1-feb-21	FECHA FIN	30-jun-23		
MONTO EN MORA	12.191.191	VR INTERESES	9.566.060	TOTAL	21.757.251

DESDE	HASTA	TASA	CAPITAL	DIAS	INTERES
1-feb-21	28-feb-21	26,31	12.191.191	28	246.055
1-mar-21	31-mar-21	26,12	12.191.191	31	270.451
1-abr-21	30-abr-21	25,97	12.191.191	30	260.223
1-may-21	31-may-21	25,83	12.191.191	31	267.448
1-jun-21	30-jun-21	25,82	12.191.191	30	258.720
1-jul-21	31-jul-21	25,77	12.191.191	31	266.827
1-ago-21	31-ago-21	25,86	12.191.191	31	267.759
1-sep-21	30-sep-21	25,79	12.191.191	30	258.420

1-oct-21	31-oct-21	25,62	12.191.191	31	265.274
1-nov-21	30-nov-21	25,91	12.191.191	30	259.622
1-dic-21	31-dic-21	26,19	12.191.191	31	271.176
1-ene-22	31-ene-22	26,49	12.191.191	31	274.282
1-feb-22	28-feb-22	27,45	12.191.191	28	256.716
1-mar-22	31-mar-22	27,71	12.191.191	31	286.914
1-abr-22	30-abr-22	28,58	12.191.191	30	286.376
1-may-22	31-may-22	29,57	12.191.191	31	306.173
1-jun-22	30-jun-22	30,60	12.191.191	30	306.617
1-jul-22	31-jul-22	31,92	12.191.191	31	330.505
1-ago-22	31-ago-22	32,32	12.191.191	31	334.647
1-sep-22	30-sep-22	35,25	12.191.191	30	353.211
1-oct-22	31-oct-22	36,92	12.191.191	31	382.276
1-nov-22	30-nov-22	38,67	12.191.191	30	387.479
1-dic-22	31-dic-22	41,46	12.191.191	31	429.284
1-ene-23	31-ene-23	43,26	12.191.191	31	447.921
1-feb-23	28-feb-23	45,27	12.191.191	28	423.372
1-mar-23	31-mar-23	46,26	12.191.191	31	478.984
1-abr-23	30-abr-23	47,09	12.191.191	30	471.849
1-may-23	31-may-23	45,41	12.191.191	31	470.183
1-jun-23	30-jun-23	44,64	12.191.191	30	447.300
TOTAL					

3- Intereses Corrientes: por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.094.615).

TOTAL, CAPITAL E INTERESES al 30 de junio de 2023 por VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$22.851.866 m/cte).

Señor:

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO	GOMEZ IPIA LUIS CARLOS CC 1062307595
RADICADO	11001418901320220028300

ASUNTO: LIQUIDACION DE CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, concuro ante usted muy respetuosamente para manifestarle lo siguiente:

1. En atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación de crédito del asunto que aquí nos convoca.

Ahora bien, de manera atenta informo a su Honorable Despacho que, por concepto de capital insoluto junto con lo correspondiente a los intereses moratorios causados hasta la fecha, ascienden a un total **VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORIENTE (\$20.187.635.25)**.

TOTAL ABONOS:	\$	-	
P. INTERÉS MORA		P. CAPITAL	
\$	-	\$	-

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 6.282.743,25
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 13.904.892,00
TOTAL:	\$ 20.187.635,25

2. Así las cosas, al ajustarse a Derecho la liquidación de crédito que allego, y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, solicito a su Honorable Despacho se sirva impartirle aprobación a la misma.

Para efectos del trámite, junto con el presente escrito me permito allegar en archivo adjunto los siguientes:

ANEXOS

1. Liquidación de crédito calculada conforme lo ordenado en el mandamiento ejecutivo correspondiente a las obligaciones que dieron origen al litigio.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
DIEGO BARRIOS

JUZGADO: JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS CO	FECHA: 7/07/2023	CAPITAL ACELERADO \$ 13.904.892,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: "11001418901320220028300			P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 6.282.743,25
DEMANDANTE: AECSA S A		INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: GOMEZ IPIA LUIS CARLOS 1062307595				SALDO CAPITAL: \$ 13.904.892,00
				TOTAL: \$ 20.187.635,25

1	1	DETALLE	10	ACCIÓN													
1		DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	10/02/2022	11/02/2022	1		\$ 13.904.892,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 9.371,73	\$ 13.914.263,73	\$ -	\$ 9.371,73	\$ 13.904.892,00	\$ 13.914.263,73	\$ -	\$ -	\$ -
1	12/02/2022	28/02/2022	17		\$ 13.904.892,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 159.319,41	\$ 14.064.211,41	\$ -	\$ 168.691,14	\$ 13.904.892,00	\$ 14.073.583,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31		\$ 13.904.892,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 292.965,44	\$ 14.197.857,44	\$ -	\$ 461.656,59	\$ 13.904.892,00	\$ 14.366.548,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30		\$ 13.904.892,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 291.387,30	\$ 14.196.279,30	\$ -	\$ 753.043,89	\$ 13.904.892,00	\$ 14.657.935,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31		\$ 13.904.892,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 310.290,52	\$ 14.215.182,52	\$ -	\$ 1.063.334,40	\$ 13.904.892,00	\$ 14.968.226,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30		\$ 13.904.892,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 309.462,69	\$ 14.214.354,69	\$ -	\$ 1.372.797,10	\$ 13.904.892,00	\$ 15.277.689,10	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31		\$ 13.904.892,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 331.828,48	\$ 14.236.720,48	\$ -	\$ 1.704.625,58	\$ 13.904.892,00	\$ 15.609.517,58	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31		\$ 13.904.892,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 344.478,48	\$ 14.249.370,48	\$ -	\$ 2.049.104,05	\$ 13.904.892,00	\$ 15.953.996,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30		\$ 13.904.892,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 350.034,11	\$ 14.254.926,11	\$ -	\$ 2.399.138,16	\$ 13.904.892,00	\$ 16.304.030,16	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31		\$ 13.904.892,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 376.408,44	\$ 14.281.300,44	\$ -	\$ 2.775.546,60	\$ 13.904.892,00	\$ 16.680.438,60	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30		\$ 13.904.892,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 378.995,58	\$ 14.283.887,58	\$ -	\$ 3.154.542,17	\$ 13.904.892,00	\$ 17.059.434,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31		\$ 13.904.892,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 415.502,60	\$ 14.320.394,60	\$ -	\$ 3.570.044,77	\$ 13.904.892,00	\$ 17.474.936,77	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31		\$ 13.904.892,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 430.657,15	\$ 14.335.549,15	\$ -	\$ 4.000.701,92	\$ 13.904.892,00	\$ 17.905.593,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28		\$ 13.904.892,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 404.064,33	\$ 14.308.956,33	\$ -	\$ 4.404.766,25	\$ 13.904.892,00	\$ 18.309.658,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31		\$ 13.904.892,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 455.497,70	\$ 14.360.389,70	\$ -	\$ 4.860.263,96	\$ 13.904.892,00	\$ 18.765.155,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30		\$ 13.904.892,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 447.368,27	\$ 14.352.260,27	\$ -	\$ 5.307.632,23	\$ 13.904.892,00	\$ 19.212.524,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31		\$ 13.904.892,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 448.511,51	\$ 14.353.403,51	\$ -	\$ 5.756.143,74	\$ 13.904.892,00	\$ 19.661.035,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30		\$ 13.904.892,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 427.884,78	\$ 14.332.776,78	\$ -	\$ 6.184.028,52	\$ 13.904.892,00	\$ 20.088.920,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	7/07/2023	7		\$ 13.904.892,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 98.714,73	\$ 14.003.606,73	\$ -	\$ 6.282.743,25	\$ 13.904.892,00	\$ 20.187.635,25	\$ -	\$ -	\$ -

**APORTO LIQ CREDITO CC 1062307595, EJECUTIVO RAD 11001418901320220028300,
(MEMORIALES PROPIAS)**

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 07/07/2023 10:48

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

**JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

MES	CAPITAL	INTERES	TASA MENSUAL	DÍAS	VALOR INT DIARIO	VALOR INT PERIODO	SALDO MORA	PAGOS
31-ago-19	\$ -	19,32%	2,42%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-sep-19	\$ -	19,32%	2,42%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-oct-19	\$ -	19,10%	2,39%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-nov-19	\$ -	19,03%	2,38%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-dic-19	\$ -	18,91%	2,36%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-ene-20	\$ -	18,77%	2,35%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
29-feb-20	\$ 31.296.023	19,06%	2,38%	1	\$ 24.854	\$ 24.854	\$ 24.854	\$ -
31-mar-20	\$ 31.296.023	18,95%	2,37%	31	\$ 24.711	\$ 766.035	\$ 790.890	\$ -
30-abr-20	\$ 31.296.023	18,69%	2,34%	30	\$ 24.372	\$ 731.153	\$ 1.522.043	\$ -
31-may-20	\$ 31.296.023	18,19%	2,27%	31	\$ 23.720	\$ 735.313	\$ 2.257.356	\$ -
30-jun-20	\$ 31.296.023	18,12%	2,27%	30	\$ 23.628	\$ 708.855	\$ 2.941.357	\$ -
31-jul-20	\$ 31.296.023	18,12%	2,27%	31	\$ 23.628	\$ 732.483	\$ 2.907.805	\$ -
31-ago-20	\$ 31.296.023	18,29%	2,29%	31	\$ 23.850	\$ 739.356	\$ 2.916.007	\$ -
30-sep-20	\$ 31.296.023	18,35%	2,29%	30	\$ 23.928	\$ 717.853	\$ 2.898.546	\$ -
31-oct-20	\$ 31.296.023	18,09%	2,26%	31	\$ 23.589	\$ 731.271	\$ 2.920.962	\$ -
30-nov-20	\$ 31.296.023	17,84%	2,23%	30	\$ 23.263	\$ 697.901	\$ 2.886.380	\$ -
31-dic-20	\$ 31.296.023	17,46%	2,18%	31	\$ 22.768	\$ 705.804	\$ 2.852.828	\$ -
31-ene-21	\$ 31.296.023	17,32%	2,17%	31	\$ 22.585	\$ 700.144	\$ 2.835.120	\$ -
28-feb-21	\$ 31.296.023	17,54%	2,19%	28	\$ 22.872	\$ 640.421	\$ 2.744.270	\$ -
31-mar-21	\$ 31.296.023	17,41%	2,18%	31	\$ 22.703	\$ 703.782	\$ 2.750.151	\$ -
30-abr-21	\$ 31.296.023	17,31%	2,16%	30	\$ 22.572	\$ 677.168	\$ 2.721.515	\$ -
31-may-21	\$ 31.296.023	17,22%	2,15%	31	\$ 22.455	\$ 696.102	\$ 2.717.473	\$ -
30-jun-21	\$ 31.296.023	17,21%	2,15%	30	\$ 22.442	\$ 673.256	\$ 2.750.308	\$ -
31-jul-21	\$ 31.296.023	17,18%	2,15%	31	\$ 22.403	\$ 694.485	\$ 2.741.010	\$ -
31-ago-21	\$ 31.296.023	17,24%	2,16%	31	\$ 22.481	\$ 696.910	\$ 2.760.753	\$ -
30-sep-21	\$ 31.296.023	17,19%	2,15%	30	\$ 22.416	\$ 672.473	\$ 2.737.124	\$ -
31-oct-21	\$ 31.296.023	17,08%	2,14%	31	\$ 22.272	\$ 690.442	\$ 2.754.311	\$ -
30-nov-21	\$ 31.296.023	17,27%	2,16%	30	\$ 22.520	\$ 675.603	\$ 2.735.429	\$ -
31-dic-21	\$ 31.296.023	17,46%	2,18%	31	\$ 22.768	\$ 705.804	\$ 2.744.322	\$ -
31-ene-22	\$ 31.296.023	17,66%	2,21%	31	\$ 23.029	\$ 713.888	\$ 2.785.737	\$ -
28-feb-22	\$ 31.296.023	18,30%	2,29%	28	\$ 23.863	\$ 668.170	\$ 2.763.465	\$ -
31-mar-22	\$ 31.296.023	18,47%	2,31%	30	\$ 24.085	\$ 722.547	\$ 3.486.012	\$ -
30-abr-22	\$ 31.296.023	19,05%	2,38%	30	\$ 24.841	\$ 745.237	\$ 4.231.248	\$ -
31-may-22	\$ 31.296.023	19,71%	2,46%	31	\$ 25.702	\$ 796.758	\$ 5.028.006	\$ -
30-jun-22	\$ 31.296.023	20,40%	2,55%	30	\$ 26.602	\$ 798.049	\$ 5.826.055	\$ -
31-jul-22	\$ 31.296.023	21,28%	2,66%	31	\$ 27.749	\$ 860.223	\$ 6.686.278	\$ -
31-ago-22	\$ 31.296.023	22,21%	2,78%	31	\$ 28.962	\$ 897.818	\$ 7.584.096	\$ -
30-sep-22	\$ 31.296.023	23,50%	2,94%	30	\$ 30.644	\$ 919.321	\$ 8.503.416	\$ -
31-oct-22	\$ 31.296.023	24,61%	3,08%	31	\$ 32.091	\$ 994.835	\$ 9.498.252	\$ -
30-nov-22	\$ 31.296.023	25,78%	3,22%	30	\$ 33.617	\$ 1.008.514	\$ 10.506.766	\$ -
31-dic-22	\$ 31.296.023	27,64%	3,46%	31	\$ 36.043	\$ 1.117.320	\$ 11.624.086	\$ -

31-ene-23	\$ 31.296.023	28,84%	3,61%	31	\$ 37.607	\$ 1.165.829	\$ 12.789.915	\$ -
28-feb-23	\$ 31.296.023	30,18%	3,77%	28	\$ 39.355	\$ 1.101.933	\$ 13.891.848	\$ -
31-mar-23	\$ 31.296.023	30,84%	3,86%	31	\$ 40.215	\$ 1.246.677	\$ 15.138.525	\$ -
30-abr-23	\$ 31.296.023	31,39%	3,92%	30	\$ 40.933	\$ 1.227.978	\$ 16.366.503	\$ -
31-may-23	\$ 31.296.023	30,27%	3,78%	31	\$ 39.472	\$ 1.223.635	\$ 17.590.138	\$ -
30-jun-23	\$ 31.296.023	29,76%	3,72%	30	\$ 38.807	\$ 1.164.212	\$ 18.754.350	\$ -
31-jul-23	\$ 31.296.023	29,36%	3,67%	31	\$ 38.285	\$ 1.186.850	\$ 18.776.988	\$ -
31-ago-23	\$ 31.296.023	28,75%	3,59%	31	\$ 37.490	\$ 1.162.191	\$ 18.752.329	\$ -
30-sep-23	\$ 31.296.023	28,03%	3,50%	30	\$ 36.551	\$ 1.096.534	\$ 18.686.673	\$ -
31-oct-23	\$ 31.296.023	26,53%	3,32%	31	\$ 34.595	\$ 1.072.450	\$ 18.662.588	\$ -
30-nov-23	\$ 31.296.023	25,52%	3,19%	7	\$ 33.278	\$ 232.947	\$ 18.987.297	\$ -
TOTAL					\$ 1.286.619			

CAPITAL +INT MORA	\$ 50.283.320
COSTAS	\$ 220.000
REMUNERATORIOS	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 50.503.320

LIQUIDACIÓN JUDICIAL RAD: 11001418901320220051400

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Mar 07/11/2023 8:10

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (133 KB)

LIQUIDACION JUDICIAL MES A MES.pdf;

Respetado Doctor,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA con C.C. 1.026.256.428, con T.P 213.323. del C. S de la J. actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente acudo a su Despacho para presentar liquidación judicial ordenada.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Con el acostumbrado respeto,

--

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS
NIT. 901.165.418-1

Señor
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AECSA S.A.
RADICADO: 11001418901320220063900
DEMANDADO: CRISTIAN LEONARDO BAUTISTA CARREÑO

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

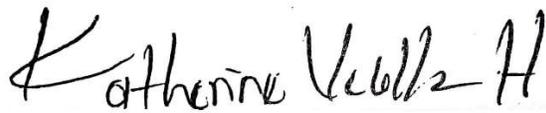
KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, mayor de edad y domiciliada actualmente en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.857.967 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.921 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la firma **SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S**, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia al señor Juez, de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito adjuntar la liquidación del crédito judicializado, que asciende a la suma total de **\$34.380.927,60**, con corte al 20 DE OCTUBRE DE 2023.

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$	11.141.482,60
SALDO CAPITAL:	\$	23.239.445,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN:	\$	34.380.927,60

Del Señor Juez, respetuosamente,

ABOGADOS

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS



KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ
C.C No. 1.102.857.967 de Sincelejo
T.P No. 296.921 del C.S de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	CRISTIAN LEONARDO BAUTISTA CARREÑO	CAPITAL ACELERADO	\$ 23.239.445,00
CÉDULA	1012412768	FECHA DE LIQUIDACIÓN	24/10/2023

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS	ACUMULADO INTERESES
15/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	17	\$ 23.239.445	\$ 278.065,99	\$ 278.065,99
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	30	\$ 23.239.445	\$ 505.946,82	\$ 784.012,81
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	31	\$ 23.239.445	\$ 542.733,75	\$ 1.326.746,56
1/08/2022	31/08/2022	33,3200%	2,4255%	31	\$ 23.239.445	\$ 563.664,48	\$ 1.890.411,05
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	30	\$ 23.239.445	\$ 573.088,14	\$ 2.463.499,18
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	31	\$ 23.239.445	\$ 616.502,55	\$ 3.080.001,74
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	30	\$ 23.239.445	\$ 621.132,12	\$ 3.701.133,86
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	30	\$ 23.239.445	\$ 659.528,07	\$ 4.360.661,93
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	30	\$ 23.239.445	\$ 683.932,91	\$ 5.044.594,85
1/02/2023	28/02/2023	44,0550%	3,0886%	27	\$ 23.239.445	\$ 625.160,11	\$ 5.669.754,96
1/03/2023	31/03/2023	45,2700%	3,1608%	30	\$ 23.239.445	\$ 710.855,00	\$ 6.380.609,96
1/04/2023	30/04/2023	47,0900%	3,2679%	29	\$ 23.239.445	\$ 710.441,28	\$ 7.091.051,24
1/05/2023	31/05/2023	45,4100%	3,1691%	30	\$ 23.239.445	\$ 712.717,43	\$ 7.803.768,67
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	29	\$ 23.239.445	\$ 679.038,55	\$ 8.482.807,21
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	30	\$ 23.239.445	\$ 694.421,16	\$ 9.177.228,37
1/08/2023	31/08/2023	43,1300%	3,0333%	30	\$ 23.239.445	\$ 682.179,79	\$ 9.859.408,16
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	29	\$ 23.239.445	\$ 645.306,69	\$ 10.504.714,85
1/10/2023	31/10/2023	39,8000%	2,8314%	30	\$ 23.239.445	\$ 636.767,75	\$ 11.141.482,60
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 11.141.482,60	

RESUMEN LIQUIDACION

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 11.141.482,60
SALDO CAPITAL:	\$ 23.239.445,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 34.380.927,60

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO. RAD: 2022-00639-00 DEMANDADO: CRISTIAN LEONARDO BAUTISTA CARREÑO CC N°1012412768

SOLUCION 4 <juridico4@solucionestrategica.co>

Mar 24/10/2023 10:28

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:SOLUCION ESTRATEGICA 5 <legalsas.solucion5@gmail.com>;SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2 <juridico2@solucionestrategica.co>;aliadospropias@aecsa.co <aliadospropias@aecsa.co>;Solucion Estratégica Legal SAS <legalsas.solucion4@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (658 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AECSA S.A.
RADICADO: 11001418901320220063900
DEMANDADO: CRISTIAN LEONARDO BAUTISTA CARREÑO

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente,

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ

Abogada

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S

juridico4@solucionestrategica.co

304- 2059296

SEÑOR

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF PROCESO No: 2022-0799

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDISURCOOP

DEMANDADO: ROJAS BARRERO JOHN JARLE

LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito anexar liquidación del crédito correspondiente al proceso en referencia.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Marina Zuluaga Sandoval', written in a cursive style.

LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL

C.C. 52.555.877 de Engativá

T.P. 144.868 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: zuluagaluz@hotmail.com

Cel.: 318-715-77-76

JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-0799

DE: CREDISURCOOP

CONTRA: ROJAS BARRERO JOHN JARLE

FECHA INICIAL DE MORA								01-sep-2020
FECHA LIQUIDACION DEUDA								30-nov-2023
2020	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	2,05%	\$ 141.137	\$ 141.137	30	\$ 2.889
	Octubre	31-oct-2020	26,76%	2,00%	\$ 142.569	\$ 283.706	31	\$ 5.851
	Noviembre	30-nov-2020	26,19%	2,00%	\$ 144.032	\$ 427.738	30	\$ 8.555
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	1,96%	\$ 145.528	\$ 573.266	31	\$ 11.595
2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	1,94%	\$ 147.058	\$ 720.324	31	\$ 14.464
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	1,97%	\$ 148.623	\$ 868.947	28	\$ 15.940
	Marzo	31-mar-2021	26,31%	1,97%	\$ 150.222	\$ 1.019.169	31	\$ 20.699
	Abril	30-abr-2021	25,97%	1,94%	\$ 151.857	\$ 1.171.026	30	\$ 22.748
	Mayo	31-may-2021	25,83%	1,93%	\$ 153.529	\$ 1.324.555	31	\$ 26.459
	Junio	30-jun-2021	25,82%	1,93%	\$ 155.239	\$ 1.479.794	30	\$ 28.596
	Julio	31-jul-2021	25,77%	1,93%	\$ 156.986	\$ 1.636.780	31	\$ 32.643
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	1,94%	\$ 158.773	\$ 1.795.553	31	\$ 35.995
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	1,93%	\$ 160.600	\$ 1.956.153	30	\$ 37.754
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	1,93%	\$ 162.468	\$ 2.118.621	31	\$ 42.262
	Noviembre	30-nov-2021	25,91%	1,94%	\$ 164.378	\$ 2.282.999	30	\$ 44.257
	Diciembre	31-dic-2021	26,19%	1,96%	\$ 166.331	\$ 2.449.330	31	\$ 49.541
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	1,98%	\$ 168.328	\$ 2.617.658	31	\$ 53.492
	Febrero	28-feb-2022	26,49%	1,98%	\$ 170.369	\$ 2.788.027	28	\$ 51.460
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	2,06%	\$ 172.456	\$ 2.960.483	31	\$ 62.994

	Abril	30-abr-2022	28,58%	2,12%	\$ 174.590	\$ 3.135.073	30	\$ 66.368
	Mayo	31-may-2022	29,57%	2,18%	\$ 176.772	\$ 3.311.845	31	\$ 74.681
	Junio	30-jun-2022	30,60%	2,25%	\$ 179.003	\$ 3.490.850	30	\$ 78.533
	Julio	31-jul-2022	31,92%	2,34%	\$ 3.490.850	\$ 3.490.850	31	\$ 84.243
	Agosto	31-ago-2022	33,32%	2,43%	\$ 3.490.850	\$ 3.490.850	31	\$ 87.492
	Septiembre	30-sep-2022	35,25%	2,55%	\$ 3.490.850	\$ 3.490.850	30	\$ 88.954
	Octubre	31-oct-2022	36,92%	2,65%	\$ 3.490.850	\$ 3.490.850	31	\$ 95.704
	Noviembre	30-nov-2022	38,67%	2,76%	\$ 3.490.850	\$ 3.490.850	30	\$ 96.412
	Diciembre	31-dic-2022	41,46%	2,93%	\$ 3.490.850	\$ 3.490.850	31	\$ 105.784
2023	Enero	31-ene-2023	43,26%	3,04%	\$ 3.490.850	\$ 3.490.850	31	\$ 109.698
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	3,16%	\$ 3.490.850	\$ 3.490.850	28	\$ 102.983
	Marzo	31-mar-2023	46,26%	3,22%	\$ 3.490.850	\$ 3.490.850	31	\$ 116.123
	Abril	30-abr-2023	47,09%	3,27%	\$ 3.490.850	\$ 3.490.850	30	\$ 114.077
	Mayo	31-may-2023	45,41%	3,17%	\$ 3.490.850	\$ 3.490.850	31	\$ 114.315
	Junio	30-jun-2023	44,64%	3,12%	\$ 3.490.850	\$ 3.490.850	30	\$ 109.034
	Julio	31-jul-2023	44,04%	3,09%	\$ 3.490.850	\$ 3.490.850	31	\$ 111.381
	Agosto	31-ago-2023	43,13%	3,03%	\$ 3.490.850	\$ 3.490.850	31	\$ 109.417
	Septiembre	30-sep-2023	42,05%	2,97%	\$ 3.490.850	\$ 3.490.850	30	\$ 103.618
	Octubre	31-oct-2023	39,80%	2,83%	\$ 3.490.850	\$ 3.490.850	31	\$ 102.133
	Noviembre	30-nov-2023	38,28%	2,74%	\$ 3.490.850	\$ 3.490.850	30	\$ 95.570
CAPITAL ACCELERADO								
2022	Junio	30-jun-2022	30,60%	2,25%	\$ 364.899	\$ 364.899	30	\$ 8.209
	Julio	31-jul-2022	31,92%	2,34%	\$ 364.899	\$ 364.899	31	\$ 8.806
	Agosto	31-ago-2022	33,32%	2,43%	\$ 364.899	\$ 364.899	31	\$ 9.146
	Septiembre	30-sep-2022	35,25%	2,55%	\$ 364.899	\$ 364.899	30	\$ 9.298

	Octubre	31-oct-2022	36,92%	2,65%	\$ 364.899	\$ 364.899	31	\$ 10.004
	Noviembre	30-nov-2022	38,67%	2,76%	\$ 364.899	\$ 364.899	30	\$ 10.078
	Diciembre	31-dic-2022	41,46%	2,93%	\$ 364.899	\$ 364.899	31	\$ 11.058
2023	Enero	31-ene-2023	43,26%	3,04%	\$ 364.899	\$ 364.899	31	\$ 11.467
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	3,16%	\$ 364.899	\$ 364.899	28	\$ 10.765
	Marzo	31-mar-2023	46,26%	3,22%	\$ 364.899	\$ 364.899	31	\$ 12.138
	Abril	30-abr-2023	47,09%	3,27%	\$ 364.899	\$ 364.899	30	\$ 11.924
	Mayo	31-may-2023	45,41%	3,17%	\$ 364.899	\$ 364.899	31	\$ 11.949
	Junio	30-jun-2023	44,64%	3,12%	\$ 364.899	\$ 364.899	30	\$ 11.397
	Julio	31-jul-2023	44,04%	3,09%	\$ 364.899	\$ 364.899	31	\$ 11.643
	Agosto	31-ago-2023	43,13%	3,03%	\$ 364.899	\$ 364.899	31	\$ 11.437
	Septiembre	30-sep-2023	42,05%	2,97%	\$ 364.899	\$ 364.899	30	\$ 10.831
	Octubre	31-oct-2023	39,80%	2,83%	\$ 364.899	\$ 364.899	31	\$ 10.676
	Noviembre	30-nov-2023	38,28%	2,74%	\$ 364.899	\$ 364.899	30	\$ 9.990
INTERESES MORATORIOS								\$ 2.725.530
CAPITAL								\$ 3.490.850
CAPITAL ACELERADO								\$ 364.899
TOTAL LIQUIDACION								\$ 6.581.279

RAD: 2022-0799 CREDISURCOOP CONTRA ROJAS BARRERO JOHN JARLE / MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DE CREDITO

luz marina zuluaga sandoval <zuluagaluz@hotmail.com>

Jue 09/11/2023 10:20

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION 2022-0799.pdf;

Buen día
Cordial saludo

DOCTORES (AS)

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES DE FAMILIA, JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, JUECES PENALES MUNICIPALES, JUECES PENALES CON FUNCION DE PEQUEÑAS CAUSAS, JUECES DE MENORES, JUECES DE EJECUCION Y JUECES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.

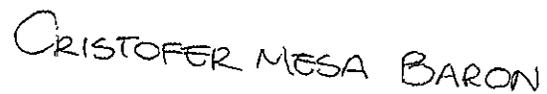
Cordial saludo respetados doctores(as)

JULIAN ZARATE GOMEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **1.032.357.965**, poseedor de la tarjeta profesional **289.127** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente acudo ante sus distinguidas Judicaturas según corresponda a fin de manifestar que es mi voluntad designar en calidad de **DEPENDIENTE JUDICIAL**, al ciudadano **CRISTOFER MESA BARON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **10.311.83.083** de BOGOTA, estudiante de derecho de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**. Lo anterior, para que, de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso, para que revise y/o consulte, solicite y obtenga copias, **RETIRE LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS, Y RETIRE OFICIOS**, requiera información, verifique términos, radique solicitudes al Juzgado y en general todo acto que requiera información, respecto de las diferentes acciones en las que el suscrito sea defensor y apoderado judicial según corresponda, adelantadas en sus despachos judiciales. En todo caso el designado en cita, actuará bajo mi responsabilidad y vigilancia.

De los señores funcionarios con el debido respeto,


JULIAN ZARATE GOMEZ

C.C. No. 1.032.357.965 de Bogotá.
T.P. Nro. 289.127 del C.S de la J.


CRISTOFER MESA BARON

CRISTOFER MESA BARON
C.C. No. 10.311.83.083

ESPACIO EN
BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 3364

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032357965 y la T.P. 289627, presentó el documento dirigido a JUECES... y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

3364-1



8e55227d18

18/05/2023 09:17:38

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUECES....

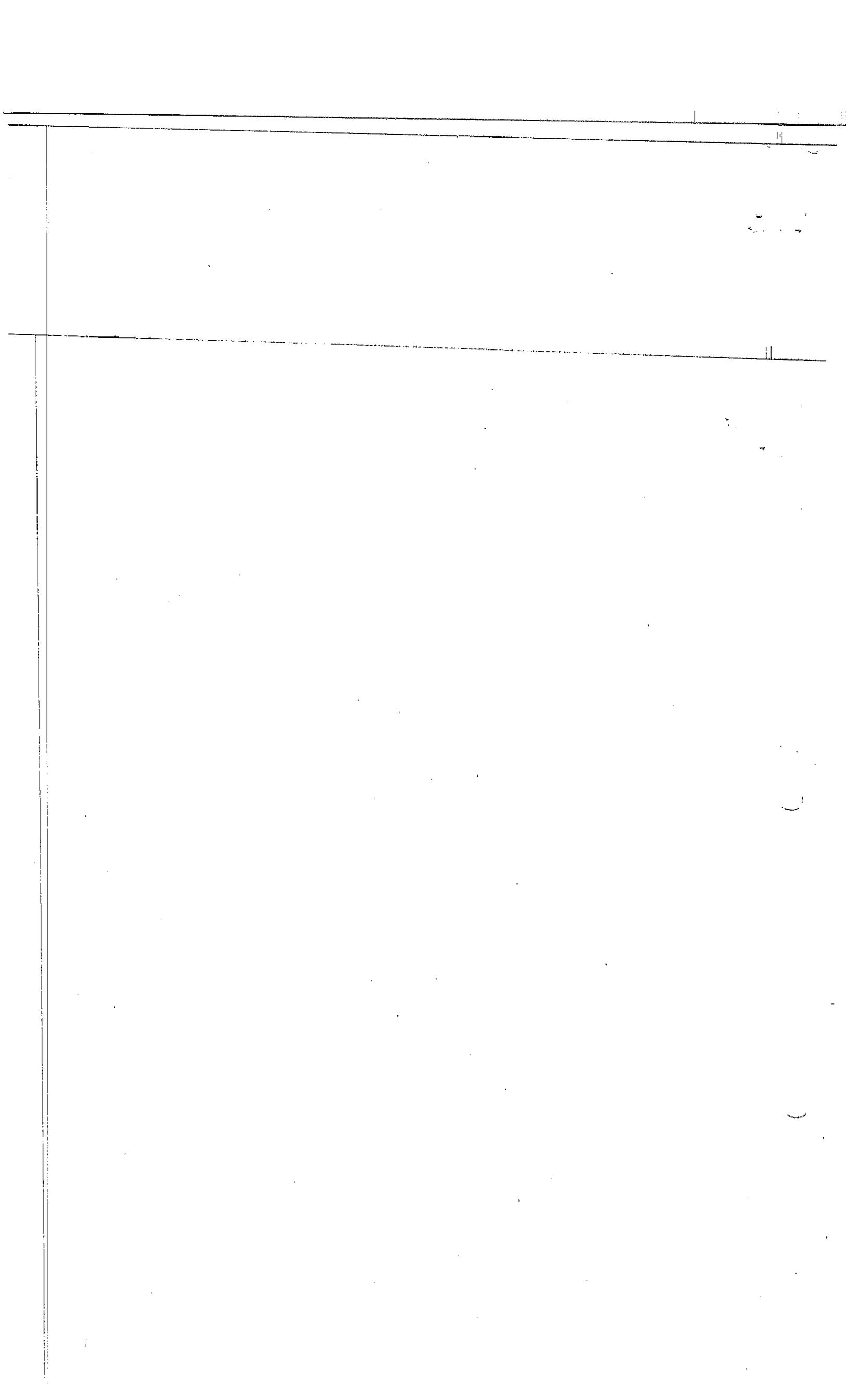


SERGIO ANDERSON GAITAN LOPEZ

Notario (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8e55227d18, 18/05/2023 09:19:23



CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
Lucas Daniel Cedano Casas Coordinador Jurídico C.C. 1113669024 T.P. 354181	Dynamic RRP Aplicativo Entidad	

Señores,
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E - mail: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LUIS ALFONSO OLEA MORENO CC Nro. 1038814746
RADICADO: 11001418901320220085300
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (Artículo 446 C.G.P.).

JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.357.965 de Bogotá D.C., Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de conformidad a las disposiciones contenidas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y de acuerdo con lo señalado en el mandamiento ejecutivo, me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, por lo cual insto se de aplicación a lo normado en el artículo 110 del Código General del proceso dese traslado por el término legal a la parte pasiva.

Aunado a lo anterior me permito informar al despacho que quedan autorizados para remitir comunicaciones y recibir información del presente asunto:

MARÍA ANGÉLICA AVENDAÑO HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.423.180
Angelica.avendano@cobroactivo.com.co

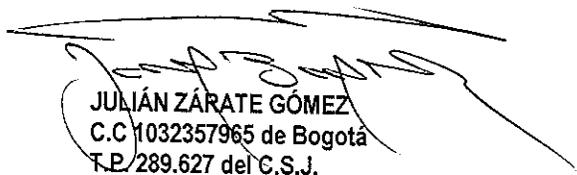
CRISTOFER MESA BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083
cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

MARIA JUDITH LÓPEZ RODRÍQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.480.463
maria.lopez@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Muchas gracias por su atención y diligencia.

Cordialmente,


JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ
C.C 1032357965 de Bogotá
T.P/289.627 del C.S.J.



JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

LIQUIDACION DE CREDITO

LUIS ALFONSO OLEA MORENO CC 1038814746

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-nov-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Microc u Ot <input type="checkbox"/>

Saldo de capital, Fol. >>				34.204.230,00				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				1.961.459,00				
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
29-jun-22	30-jun-22		1,5		0,00	34.204.230,00		1.961.459,00
29-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		34.204.230,00	2	51.298,91
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		34.204.230,00	30	798.805,22
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		34.204.230,00	30	829.501,96
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		34.204.230,00	30	871.597,39
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		34.204.230,00	30	907.379,46
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		34.204.230,00	30	944.666,46
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		34.204.230,00	30	1.003.062,03
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		34.204.230,00	30	1.040.178,83
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		34.204.230,00	30	1.081.124,05
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		34.204.230,00	30	1.101.100,57
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		34.204.230,00	30	1.117.653,21
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		34.204.230,00	30	1.083.855,46
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		34.204.230,00	30	1.068.346,65
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		34.204.230,00	30	1.056.130,17
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		34.204.230,00	30	1.037.409,94
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		34.204.230,00	30	1.015.172,24
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		34.204.230,00	30	968.341,51
1-nov-23	2-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		34.204.230,00	2	62.427,87
Resultados >>						34.204.230,00		17.999.510,93

SALDO DE CAPITAL	34.204.230,00
SALDO DE INTERESES	17.999.510,93
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$52.203.740,93

[PRIVADO] RADICACIÓN DE MEMORIAL / RADICADO 11001418901320220085300 /
BANCO DE OCCIDENTE VS LUIS ALFONSO OLEA MORENO CC 1038814746

Cristofer Mesa <crisofe.mesa@cobroactivo.com.co>

Mar 07/11/2023 9:38

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (362 KB)

200003232213_0018.pdf; AUTORIZACIÓN JULIAN.pdf;

Señores,

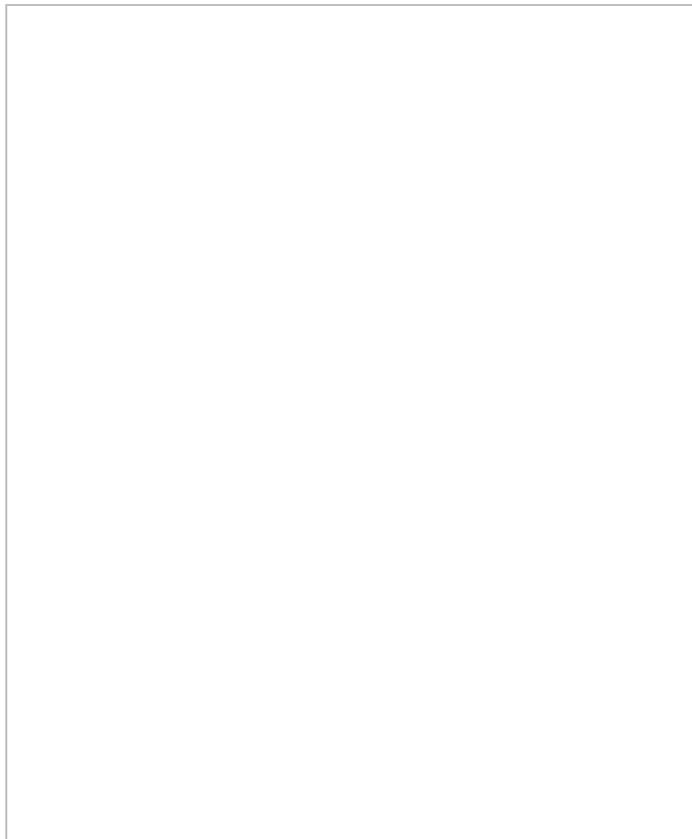
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
E.S.D.

ASUNTO: Radicación virtual de memorial. (Artículos 2, 11 Ley 2213 de 2022 y artículo 111 C.G.P.)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO (A): LUIS ALFONSO OLEA MORENO CC 1038814746.
RADICADO: 2022-00853.
PROCESO: EJECUTIVO.

CRISTOFER MESA BARÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083, en mi calidad de estudiante de derecho y dependiente judicial autorizado por el (la) apoderado (a) atendiendo a la autorización adjunta al presente correo, me permito radicar el presente documento para los fines que en derecho corresponde crisofe.mesa@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

**SEÑOR
JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**

REF: EJECUTIVO No 2022 – 0880

ASUNTO: DESISTIMIENTO ART 314

NELSON CAMILO GUTIERREZ RIVERA, abogado en ejercicio y apoderado judicial del demandante por medio del presente escrito le solicito de manera respetuosa se **TERMINE EL PROCESO DE LA REFERENCIA POR DESISTIMIENTO ART 314** , sin condena en costas a ninguna de las partes .

Cordialmente

Del señor juez

Atentamente



NELSON CAMILO GUTIERREZ RIVERA
C.C. No.79.544.153 de Bogotá D.E
T.P. No.155.102 del C.S. de la J.

ref: 2022-0880

Camilo Gutierrez Rivera <gutierrezrivera.abogados@gmail.com>

Lun 10/07/2023 13:08

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (353 KB)

JUEZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.pdf;

Por medio del presente correo allego a su despacho petición art 314 CGP

--

Cordialmente

Nelson Camilo Gutierrez Rivera
Abogado

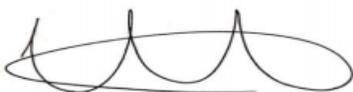
SEÑOR
 JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
 RADICADO: 11001418901320220093000
 DEMANDANTE: AECSA S.A.S
 DEMANDADO: VASQUEZ PAZ PABLO VICENTE
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. No. **152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	VASQUEZ PAZ PABLO VICENTE			CAPITAL ACELERADO		\$ 19.653.580,00	
CÉDULA	91262061			FECHA DE LIQUIDACIÓN		14/11/2023	
OBLIGACIÓN	00130808009600007728						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
28/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	3	\$ 19.653.580	\$ 45.899
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	\$ 19.653.580	\$ 476.628
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 19.653.580	\$ 500.816
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 19.653.580	\$ 521.376
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 19.653.580	\$ 542.801
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 19.653.580	\$ 576.354
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 19.653.580	\$ 597.682
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 19.653.580	\$ 621.208
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 19.653.580	\$ 632.687
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 19.653.580	\$ 642.198
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 19.653.580	\$ 622.778
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 19.653.580	\$ 613.867
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 19.653.580	\$ 606.847
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 19.653.580	\$ 596.091
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 19.653.580	\$ 583.372
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 19.653.580	\$ 556.404
1/11/2023	14/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	14	\$ 19.653.580	\$ 251.095
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 8.988.102
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$ 8.988.101,83				
SALDO CAPITAL:			\$ 19.653.580,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$ 28.641.681,83				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
 C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
 T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS VASQUEZ PAZ PABLO VICENTE / PROCESO EJECUTIVO NO. 202200930 / BOGOTÁ

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Mar 14/11/2023 11:56

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO - AECSA VS VASQUEZ PAZ PABLO VICENTE.pdf;

SEÑOR**JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.**

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001418901320220093000
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: VASQUEZ PAZ PABLO VICENTE
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANAcgabogadosaecs@gmail.com**CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.****TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030**

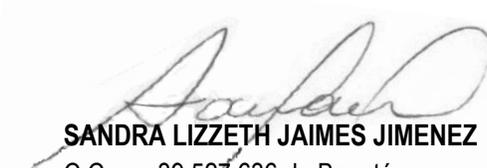
SEÑOR JUEZ
TRECE 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: GLORIA JANNETH VERGARA MARTINEZ
RADICADO: 2022-1238

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Del Señor Juez,



SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39.527.636 de Bogotá

T.P. 56.323 del C.S.J.

AOS

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

Nro GLORIA JANNETH VERGARA MARTINEZ

Fecha liquidacion: 27 DE OCTUBRE DE 2023

Capital						\$ 33.595.297						
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses	capital final mes a mes	
2022	agosto	30	1,9	2,8	\$ -	\$ 932.689	\$ -	\$ 932.689	\$ -	\$ 33.595.297	\$ 34.527.986	
2022	septiembre	30	2,0	2,9	\$ -	\$ 986.862	\$ -	\$ 1.919.551	\$ -	\$ 33.595.297	\$ 35.514.848	
2022	octubre	30	2,1	3,1	\$ -	\$ 1.033.475	\$ -	\$ 2.953.027	\$ -	\$ 33.595.297	\$ 36.548.324	
2022	noviembre	30	2,1	3,2	\$ -	\$ 1.082.608	\$ -	\$ 4.035.635	\$ -	\$ 33.595.297	\$ 37.630.932	
2022	diciembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 1.160.718	\$ -	\$ 5.196.353	\$ -	\$ 33.595.297	\$ 38.791.650	
2023	enero	30	2,4	3,6	\$ -	\$ 1.211.110	\$ -	\$ 6.407.463	\$ -	\$ 33.595.297	\$ 40.002.760	
2023	febrero	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 1.267.383	\$ -	\$ 7.674.846	\$ -	\$ 33.595.297	\$ 41.270.143	
2023	Marzo	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 1.295.099	\$ -	\$ 8.969.944	\$ -	\$ 33.595.297	\$ 42.565.241	
2023	Abril	30	2,6	3,9	\$ -	\$ 1.318.195	\$ -	\$ 10.288.140	\$ -	\$ 33.595.297	\$ 43.883.437	
2023	Mayo	30	2,5	3,8	\$ -	\$ 1.271.162	\$ -	\$ 11.559.302	\$ -	\$ 33.595.297	\$ 45.154.599	
2023	junio	30	2,5	3,7	\$ -	\$ 1.249.745	\$ -	\$ 12.809.047	\$ -	\$ 33.595.297	\$ 46.404.344	
2023	Julio	30	2,4	3,7	\$ -	\$ 1.232.947	\$ -	\$ 14.041.994	\$ -	\$ 33.595.297	\$ 47.637.291	
2023	agosto	30	2,4	3,6	\$ -	\$ 1.207.331	\$ -	\$ 15.249.325	\$ -	\$ 33.595.297	\$ 48.844.622	
2023	septiembre	30	2,3	3,5	\$ -	\$ 1.177.095	\$ -	\$ 16.426.420	\$ -	\$ 33.595.297	\$ 50.021.717	
2023	octubre	27	2,2	3,3	\$ -	\$ 1.002.694	\$ -	\$ 17.429.114	\$ -	\$ 33.595.297	\$ 51.024.411	

TOTAL INTERESES	\$	17.429.114
INTERESES CORRIENTES	\$	141.492
CAPITAL	\$	33.595.297
TOTAL LIQUIDACION	\$	51.165.903

LIQUIDACION DE CREDITO, RAD 2022-1238 GLORIA JANNETH VERGARA MARTINEZ CC 52038355

Sandra Jaimes <gestionjuridica@aygltda.com.co>

Lun 30/10/2023 10:51

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: sandraj@aygltda.com.co <sandraj@aygltda.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (361 KB)
LIQUIDACION DE CREDITO.PDF;

**SEÑOR JUEZ
TRECE 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS: GLORIA JANNETH VERGARA MARTINEZ
RADICADO: 2022-1238**

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Cordialmente,



Sandra Jaimes Jimenez
Directora Departamento Juridico
E-mail: sandraj@aygltda.com.co
PBX: 2411370 Ext 203 Cel.: 316 412 08 42
Carrera 29 No. 39b-63 barrio la soledad Bogotá D.C

AOS

DOCTORES (AS)

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES DE FAMILIA, JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, JUECES PENALES MUNICIPALES, JUECES PENALES CON FUNCION DE PEQUEÑAS CAUSAS, JUECES DE MENORES, JUECES DE EJECUCION Y JUECES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.

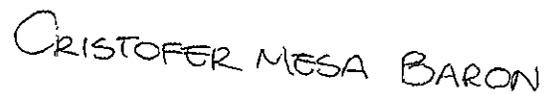
Cordial saludo respetados doctores(as)

JULIAN ZARATE GOMEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **1.032.357.965**, poseedor de la tarjeta profesional **289.127** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente acudo ante sus distinguidas Judicaturas según corresponda a fin de manifestar que es mi voluntad designar en calidad de **DEPENDIENTE JUDICIAL**, al ciudadano **CRISTOFER MESA BARON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **10.311.83.083** de BOGOTA, estudiante de derecho de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**. Lo anterior, para que, de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso, para que revise y/o consulte, solicite y obtenga copias, **RETIRE LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS, Y RETIRE OFICIOS**, requiera información, verifique términos, radique solicitudes al Juzgado y en general todo acto que requiera información, respecto de las diferentes acciones en las que el suscrito sea defensor y apoderado judicial según corresponda, adelantadas en sus despachos judiciales. En todo caso el designado en cita, actuará bajo mi responsabilidad y vigilancia.

De los señores funcionarios con el debido respeto,


JULIAN ZARATE GOMEZ

C.C. No. 1.032.357.965 de Bogotá.
T.P. Nro. 289.127 del C.S de la J.


CRISTOFER MESA BARON

CRISTOFER MESA BARON
C.C. No. 10.311.83.083

ESPACIO EN
BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 3364

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032357965 y la T.P. 289627, presentó el documento dirigido a JUECES... y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

3364-1



8e55227d18

18/05/2023 09:17:38

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUECES....

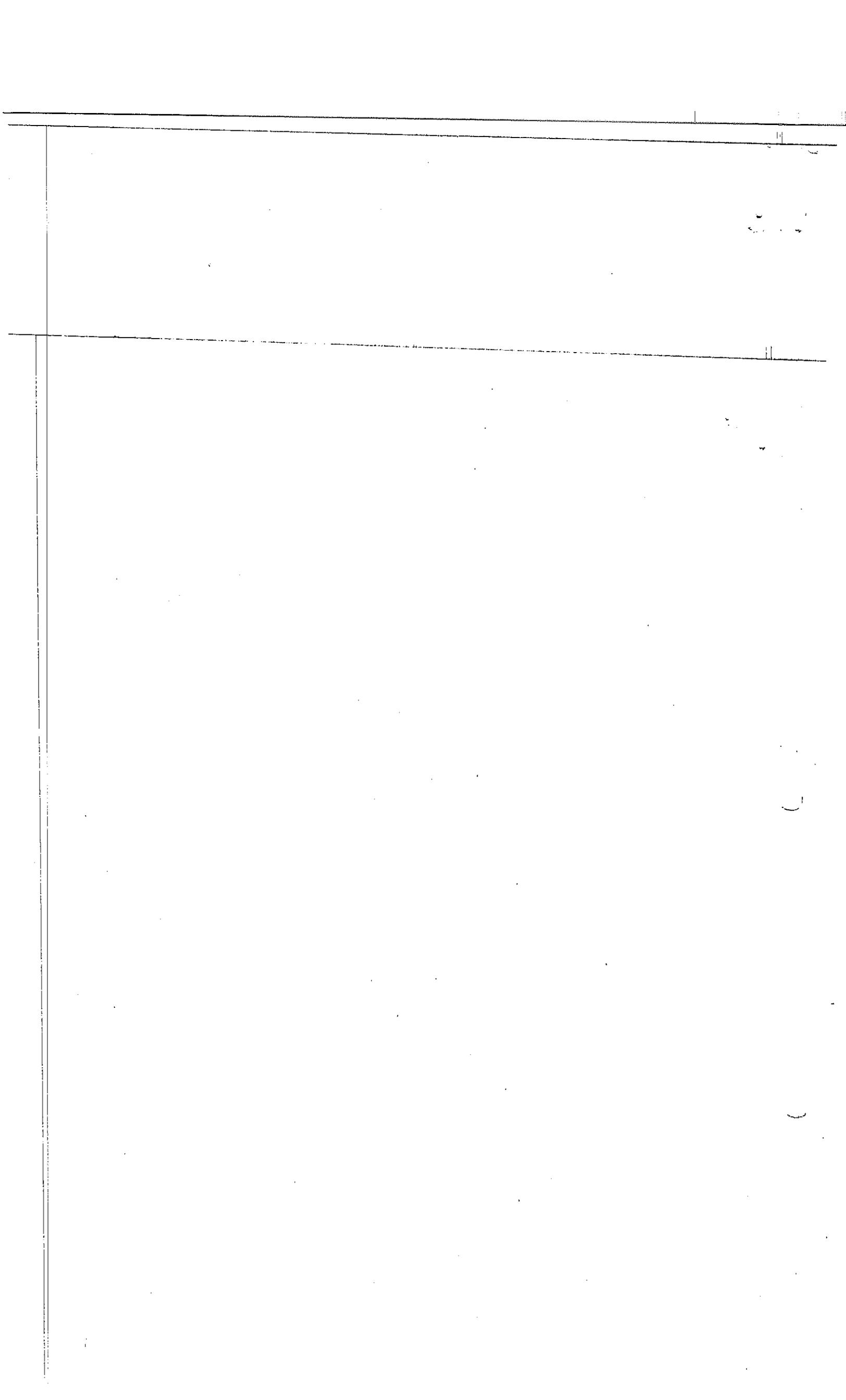


SERGIO ANDERSON GAITAN LOPEZ

Notario (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8e55227d18, 18/05/2023 09:19:23



CUMPLE (v)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Dynamic	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores,
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E - mail: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LILIANA MAYERLY GAMBOA CC Nro. 52995686
RADICADO: 11001418901320220145600
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (Artículo 446 C.G.P.).

JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.357.965 de Bogotá D.C., Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de conformidad a las disposiciones contenidas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y de acuerdo con lo señalado en el mandamiento ejecutivo, me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, por lo cual insto se de aplicación a lo normado en el artículo 110 del Código General del proceso dese traslado por el término legal a la parte pasiva.

Aunado a lo anterior me permito informar al despacho que quedan autorizados para remitir comunicaciones y recibir información del presente asunto:

MARÍA ANGÉLICA AVENDAÑO HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.423.180
Angelica.avendano@cobroactivo.com.co

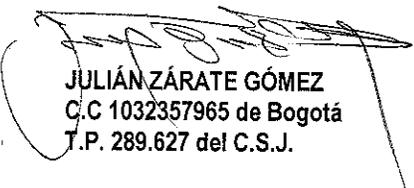
CRISTOFER MESA BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083
cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

MARIA JUDITH LÓPEZ RODRÍQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.480.463
maria.lopez@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Muchas gracias por su atención y diligencia.

Cordialmente,



JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ
C.C 1032357965 de Bogotá
T.P. 289.627 del C.S.J.

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

LIQUIDACION DE CREDITO

LILIANA MAYERLY GAMBOA CC 52995686

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	8-nov-23
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	<input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		23.238.346,42	Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		3.966.617,61	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
22-oct-22	31-oct-22		1,5		0,00	23.238.346,42		3.966.617,61
22-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		23.238.346,42	9	184.942,02
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		23.238.346,42	30	641.806,19
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		23.238.346,42	30	681.480,13
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		23.238.346,42	30	706.697,27
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		23.238.346,42	30	734.515,45
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		23.238.346,42	30	748.087,49
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		23.238.346,42	30	759.333,34
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		23.238.346,42	30	736.371,16
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		23.238.346,42	30	725.834,48
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		23.238.346,42	30	717.534,61
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		23.238.346,42	30	704.816,09
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		23.238.346,42	30	689.707,80
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		23.238.346,42	30	657.891,01
1-nov-23	8-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		23.238.346,42	8	169.653,92
Resultados >>						23.238.346,42		12.825.288,56

SALDO DE CAPITAL	23.238.346,42
SALDO DE INTERESES	12.825.288,56
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$36.063.634,98

[PRIVADO] RADICACION DE MEMORIAL / RADICADO 11001418901320220145600 /
BANCO DE OCCIDENTE VS LILIANA MAYERLY GAMBOA CC 52995686

Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>

Vie 10/11/2023 8:14

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (344 KB)

200003301713_organized (1).pdf; AUTORIZACIÓN JULIAN.pdf;

Señores,

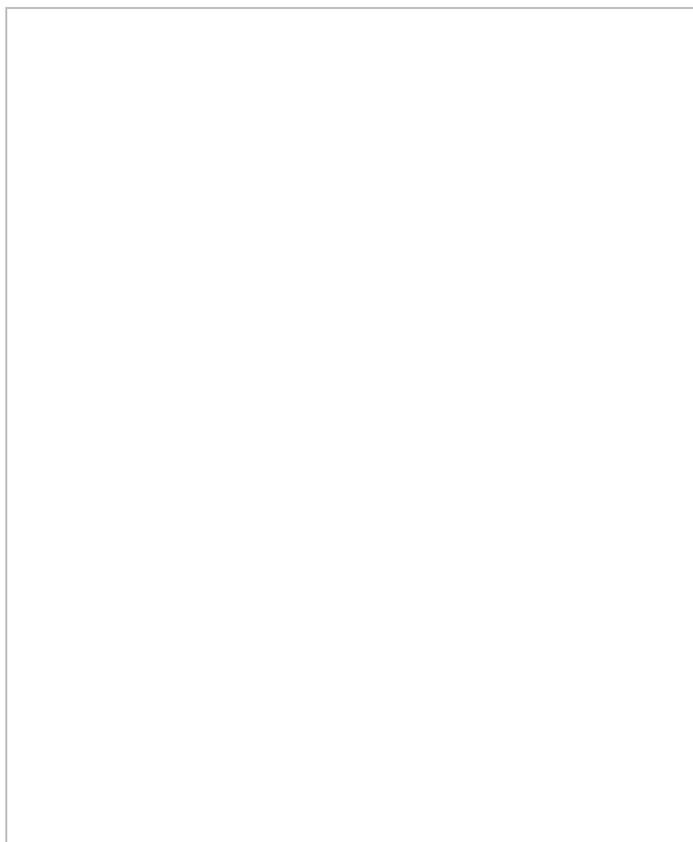
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
E.S.D.

ASUNTO: Radicación virtual de memorial. (Artículos 2, 11 Ley 2213 de 2022 y artículo 111 C.G.P.)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO (A): LILIANA MAYERLY GAMBOA CC 52995686.
RADICADO: 2022-01456.
PROCESO: EJECUTIVO.

CRISTOFER MESA BARÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083, en mi calidad de estudiante de derecho y dependiente judicial autorizado por el (la) apoderado (a) atendiendo a la autorización adjunta al presente correo, me permito radicar el presente documento para los fines que en derecho corresponde cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales *radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co*



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

Señor(a)

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Ref.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO: ARNOLT ERMINSON YAGUARA SUAREZ
RADICADO: 110014189 013 2023 00157 00
ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

EDISON ALBERTO ECHAVARRÍA VILLEGAS, identificado con cédula No. 1.017.158.875, portador de la tarjeta profesional No. 275.212 del C.S. de la J., actuando en condición de apoderado especial de la parte demandante, allego liquidaciones de crédito de conformidad con el artículo 446 del código general del proceso y de conformidad con el auto que ordena continuar con la ejecución.

Corolario, solicito señor Juez se sirva dar traslado a la parte ejecutada, y una vez precluido el término establecido para objetar dichas liquidaciones sin que la parte demandada lo hiciera, se le imparta aprobación, y consecuentemente se ordene la **CONSIGNACIÓN O TRANSFERENCIA** de los dineros existentes con ocasión de medidas cautelares efectivas a la cuenta corriente No. 0-135-10-00981-7, de la cual es titular la parte demandante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en el Banco Agrario.

Del señor Juez,



EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS.

CC. 1.017.158.875

T.P. 275.212 C. S. de la J.

JUZGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá, 24 de octubre de 2023

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99 14-mar-99 1-ene-07 4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	24-oct-23	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio			
12-jul-21	31-jul-21		1,5			0,00				0,00	0,00	
12-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	6.357.588,00	6.357.588,00	19	77.673,72		77.673,72	6.435.261,72	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		6.357.588,00	30	123.029,03		200.702,75	6.558.290,75	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		6.357.588,00	30	122.707,12		323.409,87	6.680.997,87	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		6.357.588,00	30	121.998,31		445.408,19	6.802.996,19	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		6.357.588,00	30	123.222,09		568.630,27	6.926.218,27	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		6.357.588,00	30	124.443,32		693.073,60	7.050.661,60	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		6.357.588,00	30	125.726,11		818.799,70	7.176.387,70	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		6.357.588,00	30	129.812,36		948.612,06	7.306.200,06	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		6.357.588,00	30	130.893,02		1.079.505,08	7.437.093,08	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		6.357.588,00	30	134.565,18		1.214.070,25	7.571.658,25	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		6.357.588,00	30	138.716,23		1.352.786,48	7.710.374,48	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		6.357.588,00	30	143.024,99		1.495.811,48	7.853.399,48	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		6.357.588,00	30	148.475,04		1.644.286,52	8.001.874,52	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		6.357.588,00	30	154.180,69		1.798.467,21	8.156.055,21	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		6.357.588,00	30	162.005,02		1.960.472,23	8.318.060,23	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		6.357.588,00	30	168.655,89		2.129.128,12	8.486.716,12	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		6.357.588,00	30	175.586,47		2.304.714,60	8.662.302,60	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		6.357.588,00	30	186.440,54		2.491.155,14	8.848.743,14	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		6.357.588,00	30	193.339,49		2.684.494,63	9.042.082,63	

1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		6.357.588,00	30	200.950,04			2.885.444,67	9.243.032,67
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		6.357.588,00	30	204.663,10			3.090.107,77	9.447.695,77
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		6.357.588,00	30	207.739,76			3.297.847,53	9.655.435,53
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		6.357.588,00	30	201.457,73			3.499.305,26	9.856.893,26
1-jun-23	30-jun-23	31,19%	3,25%	3,250%		6.357.588,00	30	206.622,81			3.705.928,07	10.063.516,07
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		6.357.588,00	30	196.304,39			3.902.232,46	10.259.820,46
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		6.357.588,00	30	192.824,83			4.095.057,29	10.452.645,29
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		6.357.588,00	30	188.691,48			4.283.748,77	10.641.336,77
1-oct-23	24-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		6.357.588,00	24	143.989,59			4.427.738,36	10.785.326,36
								4.427.738,36	0,00		4.427.738,36	10.785.326,36
											SALDO DE CAPITAL	6.357.588,00
											SALDO DE INTERESES DE MORA	4.427.738,36
											SALDO DE INTERESES CORRIENTES - MESES DE ALIVIOS	1.076.676,00
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	11.862.002,36

JUZGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá, 24 de octubre de 2023

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99 14-mar-99 1-ene-07 4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	24-oct-23	
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
17-abr-21	30-abr-21		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
17-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	350.150,00	350.150,00	14	3.173,68			3.173,68	353.323,68
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		350.150,00	30	6.768,85			9.942,53	360.092,53
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		350.150,00	30	6.765,30			16.707,83	366.857,83
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		350.150,00	30	6.754,66			23.462,49	373.612,49
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		350.150,00	30	6.775,94			30.238,42	380.388,42
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		350.150,00	30	6.758,21			36.996,63	387.146,63
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		350.150,00	30	6.719,17			43.715,80	393.865,80
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		350.150,00	30	6.786,57			50.502,37	400.652,37
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		350.150,00	30	6.853,83			57.356,20	407.506,20
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		350.150,00	30	6.924,48			64.280,68	414.430,68
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		350.150,00	30	7.149,53			71.430,22	421.580,22
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		350.150,00	30	7.209,05			78.639,27	428.789,27
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		350.150,00	30	7.411,30			86.050,57	436.200,57
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		350.150,00	30	7.639,92			93.690,49	443.840,49
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		350.150,00	30	7.877,23			101.567,73	451.717,73
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		350.150,00	30	8.177,40			109.745,13	459.895,13
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		350.150,00	30	8.491,64			118.236,77	468.386,77
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		350.150,00	30	8.922,58			127.159,34	477.309,34
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		350.150,00	30	9.288,88			136.448,22	486.598,22

1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		350.150,00	30	9.670,59			146.118,81	496.268,81
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		350.150,00	30	10.268,38			156.387,19	506.537,19
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		350.150,00	30	10.648,35			167.035,54	517.185,54
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		350.150,00	30	11.067,51			178.103,05	528.253,05
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		350.150,00	30	11.272,01			189.375,06	539.525,06
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		350.150,00	30	11.441,46			200.816,52	550.966,52
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		350.150,00	30	11.095,47			211.911,99	562.061,99
1-jun-23	30-jun-23	31,19%	3,25%	3,250%		350.150,00	30	11.379,94			223.291,93	573.441,93
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		350.150,00	30	10.811,64			234.103,57	584.253,57
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		350.150,00	30	10.620,00			244.723,58	594.873,58
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		350.150,00	30	10.392,36			255.115,93	605.265,93
1-oct-23	24-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		350.150,00	24	7.930,36			263.046,29	613.196,29
								263.046,29	0,00		263.046,29	613.196,29
										SALDO DE CAPITAL		350.150,00
										SALDO DE INTERESES DE MORA		263.046,29
										TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		613.196,29

A QUIEN INTERESE

El Banco Agrario de Colombia certifica que:

COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA identificado(a) con N 890.901.176-3 se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad con una Cuenta corriente, número 013510009817 desde 21/07/2003

Se expide esta certificación el día 04/10/2023

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

11001418901320230015700 - ALLEGO LIQUIDACIONES DE CRÉDITO

EDISON ALBERTO ECHAVARRIA VILLEGAS <edisonechavarriav@gmail.com>

Mar 24/10/2023 15:06

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: arnolyaguara@gmail.com <arnolyaguara@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (390 KB)

ALLEGO LIQUIDACIONES DE CRÉDITO.pdf;

Proceso: Ejecutivo con acción personal
Demandante: COTRAFA
Demandados: ARNOLT ERMINSON YAGUARA SUAREZ

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Cordial saludo,

Por medio del presente, de manera respetuosa me permito allegar memoriales al proceso de la referencia, a fin se les imparta el trámite pertinente.

Se anexa (1) archivos en pdf:
- Contentivo de (6) folios.

Cordialmente,

EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS

Abogado Especialista en Procesal Civil U. Externado de Colombia

Representante Legal **DEFENSA TÉCNICA LEGAL SAS - DTL ABOGADOS**

TEL. 3128037322 - PBX MEDELLÍN (604) 473 02 30

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



Señores:

**JUZGADO TRECE (13) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Ciudad**

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

De: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ

Contra: HEYDY CAMILA RAMIREZ SEGURA Y OTROS

RADICADO: 2023-0407

Asunto: Recurso de Reposición

EDISSON EDUARDO PATARROYO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.607.239 de Bogotá y tarjeta profesional No. 267.432 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de **HEYDY CAMILA RAMIREZ SEGURA**, en el término legal y oportuno procedo a presentar:

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE LA
DEMANDA DE LA REFERENCIA**

Me permito presentar recurso de reposición en contra del Mandamiento de Pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 430 del C.G.P., por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

1. El título base de la ejecución de la presente demanda, corresponde a un Contrato de Arrendamiento CAM-MARS-04-11-2021 con sello GD0632599, el cual presenta la siguiente información:
 - 1.1. En el inciso final señala: *para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el día _____ () de _____ de dos mil veintiuno (2021), en 4 folios útiles y en **2 originales** del mismo tenor.*
 - 1.2. Solamente contiene la firma de CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.
 - 1.3. Contiene la firma y apostillado de MARCOS ALEXANDER RAMIREZ SEGURA. Adicionalmente señala un correo electrónico, escrito de manera manuscrita y en color y tinta diferente a la firma.
 - 1.4. Contiene autenticación de JOSE LUIS YOZA NOVA, de quien no está ni la antefirma ni la firma en el documento.

- 1.5. Respecto a mi representada no está su firma, sino solamente la autenticación. Adicional señala un correo electrónico, escrito de manera manuscrita y en color y tinta diferente a la firma. Este correo no fue escrito por mi poderdante.
2. En el segundo original del Contrato de Arrendamiento que fue entregado a mi mandante al momento de la suscripción, se encuentran las siguientes precisiones:
 - 2.1. No contiene la firma de CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ.
 - 2.2. No contiene la firma de MARCOS ALEXANDER RAMIREZ SEGURA.
 - 2.3. No contiene la antefirma de JOSE LUIS YOZA NOVA, y carece de su firma.
 - 2.4. Respecto a mi representada no está su firma, sino sólo la autenticación.
3. Como se puede notar, los originales no son realmente copias exactamente iguales, y el aportado con la demanda se encuentra con información que mi representada no diligenció dentro del documento.
4. En este orden de ideas, se evidencia una alteración del título base de la ejecución, por lo cual, se formula este recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, en virtud de lo normado en el art. 422 del C.G.P. que dispone que los requisitos formales del título ejecutivo tales como la claridad, expresividad y exigibilidad se alegan mediante recurso de reposición.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de los requisitos formales del título base de ejecución, tenemos que sea claro, expreso y exigible. Como se ha mencionado, el Contrato adosado a la demanda, difiere del contrato que fue entregado a mi mandante, y adicionalmente en ese contrato obra una dirección de correo electrónico que mi mandante no diligenció, por lo cual se considera que el contrato al tener alteraciones carece de claridad y expresividad.

Al respecto, veamos lo manifestado por el Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA en Sentencia [STC3298-2019](#) de la Corte Suprema de Justicia, en la que indica:

“(...) La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto

y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida. (...)

Así mismo, de requerirse algún instrumento adicional para acreditar la existencia, el título pierde la claridad y expresividad por sí mismo:

“(...) Si el instrumento allegado hubiese gozado de total claridad expresividad y exigibilidad, no habría existido razón para acudir a elementos probatorios como los descritos a fin de comprobar el monto supuestamente adeudado, pues la demandada, aquí actora, no reportó el pago de ningún monto, sino la inconsistencia del endilgado “apoderamiento” de sumas de dinero en el ejercicio de su actividad laboral.(...)”

De otra parte, el título valor o ejecutivo para que tenga la validez requerida, no debe contener tachones, borrones y/o enmendaduras, situación que en efecto se logra evidenciar en el contrato anexo a la demanda, por cuanto, el diligenciamiento de la dirección de correo electrónico en la antefirma de mi representada, el cual ella no relacionó, es una alteración o enmendadura al documento original, propiciando un acto de mala fe con una presunta falsedad en documento privado.

Así las cosas, conforme lo indica la H. Corte Constitucional en Sentencia T 475 de 1992, Magistrado Ponente, **JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO**, *La buena fe supone la existencia de una relación entre personas y se refiere fundamentalmente a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.* (...) La doctrina, por su parte, ha elaborado diversos supuestos para determinar situaciones contrarias a la buena fe. Entre ellos cabe mencionar la negación de los propios actos (**venire contra factum proprium**), las dilaciones injustificadas, el abuso del poder y el exceso de requisitos formales, sin pretender con esta enumeración limitar el principio a tales circunstancias. No es posible reducir la infracción de la buena fe a casos tipificados legalmente. De ahí que la aplicación de este principio suponga incorporar elementos ético-jurídicos que trascienden la ley y le dan su real significado, suscitando en muchas ocasiones la

intervención judicial para calificar la actuación pública según las circunstancias jurídicas y fácticas del caso.

Por lo anterior, ruego a su Señoría atender este Recurso de Reposición por considerar que el documento aportado como título base de la ejecución dista del documento que diligenció mi poderdante, principalmente en la firma de quienes lo crean, y en lo que respecta a ella, se incluyeron datos que mi representada no suministró.

III. DECLARACIONES

PRIMERO: Me permito solicitar a su Despacho, dar trámite a este recurso de reposición en contra del Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Me permito solicitar a su Despacho, declarar la falta de requisitos formales del Contrato de Arrendamiento adosado a la demanda, esto es el Contrato CAM-MARS-04-11-2021 con sello GD0632599, por falta de Claridad y Expresividad en el mismo.

IV. OPORTUNIDAD Y TRAMITE

Este recurso se presenta dentro de la oportunidad legal, contabilizada desde la recepción del link del expediente digital, a la dirección electrónica del suscrito, en fecha 09 de Noviembre de 2023, fecha en la cual se tuvo acceso a los anexos de la demanda, para ejercer el derecho de contradicción.

V. PRUEBAS

A. Documentales:

1. Téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente.
2. Allego el original digitalizado del contrato de arrendamiento entregado a mi representada.

VII. SOLICITUD ESPECIAL

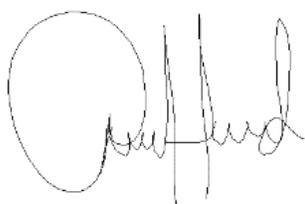
Solicito muy comedidamente a su Señoría, se sirva ordenar la practica de la prueba grafológica, la cual es fundamental para determinar que mi mandante no

diligenció la dirección de correo electrónico en el Contrato de Arrendamiento arrimado a la demanda.

VIII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la Carrera 29 No. 39B - 63, Barrio La Soledad de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico camilar2312@gmail.com.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría del Despacho o en la Carrera 29 No. 39B - 63, Barrio La Soledad de la ciudad de Bogotá D.C., celular 310 576 2346 y correo electrónico abogadospatarroyo@gmail.com.



EDISSON EDUARDO PATARROYO HERNANDEZ,

C.C. No. 1.013.607.239 de Bogotá D.C.

T.P. No. 267.432 del C.S. de la J.

edisson.patarroyo@gmail.com

abogadospatarroyo@gmail.com

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.949.289 de Bogotá D.C.; obrando en nombre propio, que para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**; y **MARCOS ALEXANDER RAMIREZ SEGURA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.053.331 de Bogotá, y **HEYDY CAMILA RAMIREZ SEGURA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.428.761 de Bogotá D.C., y **JOSE LUIS YOZA NOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.573.773 de Bogotá; últimos tres que actúan en nombre propio, solidariamente y que en adelante se denominarán **EL ARRENDATARIO**; se ha celebrado un contrato de arrendamiento de UN (1) inmueble rural que será destinado al uso de **VIVIENDA DEL ARRENDATARIO Y SU FAMILIA**. Contrato contenido en las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA: OBJETO: Mediante este contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble con area de 6200m2 denominado "EL DELIRIO UNO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-47397 ubicado en la vereda LIMONCITOS, municipio de RICAURTE, departamento de CUNDINAMARCA, por término de UN (1) año.

El inmueble tiene las siguientes construcciones:

- 1 casa de 25 metros cuadrados con 2 habitaciones, 1 baño, 1 porche y 1 cocina. Mesón en acero inoxidable, cocina integral.
- 1 casa de 80m2 con 3 habitaciones, 2 baños, 1 porche y 1 cocina. Mesón en acero inoxidable, cocina integral.
- 1 casa de 217m2 con 5 habitaciones, 1 cuarto de despensa, 6 baños, 1 cocina, 1 sala comedor, y un corredor en ele.
- 1 bodega de herramientas
- 1 cuarto de lavadora y lavadero.
- 1 bodega de 50m2.
- 1 kiosko con mesón en granito y 2 baños y dos vestieres.

Todos las anteriores cuentan con muros en concreto, ornamentación en lámina de hierro, vidrios, pañete y pintura, enchapes en los baños y pisos, instalaciones hidrosanitarias e instalaciones eléctricas.

1 piscina de 130 m3, con andenes en piedra coralina y cerramiento en tubería y malla galvanizada, con 4 puertas de seguridad con 4 chapas Magnalatch MI3pvk.

SEGUNDA: PRECIO: El precio o valor total del canon, que se obliga de manera incondicional a pagar EL ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR por el goce sobre el inmueble antes identificado es la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00)** mensuales, por los primeros seis meses y; **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000.00)** por los siguientes seis meses. Que no incluyen IVA, u otros impuestos. Cánones que cancelará por anticipado, entre los días PRIMERO (1) Y CINCO (5) calendario de cada mes, así: el 50% del canon de arrendamiento en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 071-634348-51 a nombre de **CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ** y el otro 50% en la cuenta No. 0094056561 del BBVA a nombre de **ALBERTO MESA ECHEVERRI**, o en el lugar o cuenta que indique EL ARRENDADOR previamente al pago. EL ARRENDATARIO se obliga a incrementar el canon de arrendamiento mensual cada 12 meses de vigencia del contrato, al momento de la renovación automática, tácita o expresa del contrato, en un porcentaje equivalente al total de la variación del índice de precios al consumidor IPC del año calendario anterior, liquidado sobre el precio del último cánón del año anterior; aumento que se aplicará automática, anual y sucesivamente al inicio de cada año de vigencia sin necesidad de requerimiento. El retardo en el pago de los cánones de arrendamiento causará intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera que serán independientes a la cláusula penal que se genere por incumplimiento del contrato. El retardo reiterado en los pagos no implicará la aceptación tácita por parte del ARRENDADOR de un cambio en las fechas de pago. Cualquier cambio a las condiciones del contrato solo podrá realizarse por escrito mutuo.

TERCERA: SERVICIOS PÚBLICOS: EL ARRENDATARIO asume desde ahora e incondicionalmente el pago de todas y cada una de las facturas provenientes de la prestación de los servicios públicos o privados con que cuentan o llegaren a contar los inmuebles arrendados (agua, luz, teléfono, gas, recolección de basuras, alumbrado público, alcantarillado, etc.) y otros que se causen durante la vigencia del contrato y que le correspondan a los inmuebles que se arriendan por medio del presente documento. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se entienden como servicios, cosas o usos conexos, los servicios públicos domiciliarios y todos los demás inherentes al goce del inmueble y a la satisfacción de las necesidades propias del mismo; y los adicionales, suministrados eventualmente por EL



ARRENDADOR o terceros no inherentes al goce del inmueble; los cuales en todo caso se pactarán expresamente en documento suscrito por las partes. Se deja constancia que el inmueble ha sido entregado con los siguientes servicios públicos domiciliarios que se encuentran pagos y a paz y salvo al día de entrega del inmueble: **SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CLIENTES No. 5338906-7** de la empresa CODENSA; **SERVICIO DE AGUA CON CUENTA:** con número de cliente: 9985754 de Acaugir. Y gas natural domiciliario con numero de cliente 124410249

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ARRENDATARIO no cumpla con el pago de estas obligaciones, las facturas, comprobantes o recibos de las respectivas empresas de servicios públicos por dos periodos mensuales, las partes acuerdan: Que dichas facturas, sea que estén pendientes para pago por incumplimiento del ARRENDATARIO, o que EL ARRENDADOR las haya pagado para evitar mayores perjuicios, tendrán el carácter de Título Ejecutivo a cargo del ARRENDATARIO y a favor de EL ARRENDADOR por el monto que les corresponda a prorrata según certifique EL ARRENDADOR. Lo anterior en concordancia con la Cláusula Décima Tercera de este contrato. Por lo tanto, EL ARRENDADOR podrá promover demanda ejecutiva por estas obligaciones, sea presentando las respectivas facturas, recibos o comprobantes, que el ARRENDATORIO no ha cancelado, o repitiendo en contra del ARRENDATARIO lo que ya haya pagado. **PARAGRAFO QUINTO.** Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** hacer cualquier tipo de financiación de las obligaciones que se causen a su cargo, por la prestación de cualquiera de los servicios públicos domiciliarios.

CUARTA: ENTREGA: Hoy _____ (____) **DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)** el arrendador hace entrega a el arrendatario del inmueble objeto de este contrato. EL ARRENDATARIO, manifiesta que lo ha recibido en buen estado de servir para lo cual fue arrendado, incluyendo sus instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de gas, muebles de baños, de cocina y acabados, quedando constancia o no de ello en el ACTA DE RECIBO DEL INMUEBLE, la cual hace parte integrante del presente contrato; inmueble que se encuentra libre de toda perturbación o embarazo que impida el goce.

QUINTA: REPARACIONES Y MEJORAS: Los gastos que demande el mantenimiento de la cosa en buen estado durante el arriendo, las reparaciones necesarias y/o las locativas, serán de cargo exclusivo de EL ARRENDATARIO en su totalidad, sin consideración a que provengan de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las reparaciones locativas necesarias o no, y/o mejoras que haga en cualquier tiempo EL ARRENDATARIO sin la autorización previa y escrita que le haga EL ARRENDADOR, serán de propiedad de este y no podrán por tal razón ser retiradas y/o recibir indemnización alguna por tal concepto.

SEXTA: SUBARRIENDO: EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar total y/o parcialmente sin autorización escrita, previa y expresa de EL ARRENDADOR el inmueble objeto del contrato, así como tampoco darle destinación diferente a la aquí prevista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para que produzca efectos la cesión del contrato, se requerirá siempre la autorización expresa que conste por escrito proveniente del ARRENDADOR. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL ARRENDATARIO acepta incondicionalmente y desde ahora cualquier cesión que haga total o parcialmente EL ARRENDADOR del contrato.

SÉPTIMA: VIGENCIA: El presente contrato tiene una vigencia de DOCE (12) meses contados a partir del día _____ (____) de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) y se terminará el día _____ (____) DE OCTUBRE del DOS MIL VEINTIDOS (2022). Pasado tal tiempo, el contrato se prorrogará automáticamente por el mismo lapso inicialmente pactado, si con una antelación no menor a TRES (3) MESES calendario, a la fecha de terminación, EL ARRENDATARIO o el ARRENDADOR no manifiesta por escrito a EL ARRENDADOR, su deseo de terminar el contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra en venta, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento a su arbitrio, para lo cual deberá notificar de su decisión de terminar el contrato al ARRENDATARIO, con NOVENTA (90) días de anticipación a la misma. En este caso El ARRENDATARIO se obliga a entregar el inmueble durante los cinco (5) días siguientes a la fecha de terminación del contrato.

OCTAVA: RESTITUCION ESPECIAL: A la terminación del contrato por cualquier causa, EL ARRENDATARIO devolverá incondicionalmente a EL ARRENDADOR todos y cada uno de los bienes que le hubieren sido entregados en desarrollo del objeto del contrato, que se encuentren debidamente relacionados o no en este contrato, en el ACTA DE RECIBO DEL INMUEBLE o en el video de entrega, en un término no mayor de cinco (5) días calendario. Si EL ARRENDADOR no recibiere los bienes de conformidad, por cuanto su estado no corresponda con el desgaste propio de su uso, podrá solicitar de EL ARRENDATARIO una indemnización por deterioro de los mismos. La devolución se hará en la oportunidad y lugar que para tal efecto indique EL ARRENDADOR, y serán de cargo de EL ARRENDATARIO los gastos de desmonte, traslado y los demás que ocasione dicha devolución. El retardo en la entrega de los bienes se considera incumplimiento del contrato.



NOVENA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS: EL ARRENDATARIO asume toda responsabilidad por los daños y/o perjuicios que se causaren a EL ARRENDADOR y/o a terceras personas con motivo u ocasión de su ejercicio del derecho de goce de los inmuebles arrendados. Esto incluye la acción, omisión o hechos, de sus trabajadores y/o equipos al servicio de EL ARRENDATARIO, así fuere por falta y/o falla de estos; por consiguiente, son de la exclusiva cuenta y riesgo de EL ARRENDATARIO todos los costos provenientes de la debida reparación de los daños causados y/o de los perjuicios que se ocasionen a EL ARRENDADOR y/o a terceros o a otras propiedades. EL ARRENDATARIO está obligado a cubrir oportunamente la totalidad de estos costos, para lo cual autoriza a EL ARRENDADOR a ejercer el derecho de retención consagrado en la ley.

DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: Además de las causales previstas expresamente en la ley, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso ni requerimiento a EL ARRENDATARIO y en la misma fecha en que se presente el incumplimiento en los siguientes casos: a) Cuando surjan graves e imprevisibles alteraciones de la normalidad económica para EL ARRENDADOR que rompen el equilibrio económico del contrato; b) Cuando EL ARRENDATARIO cause daños a bienes de propiedad de EL ARRENDADOR o a este último, o a terceras personas; c) Cuando EL ARRENDATARIO hiciere cesión del contrato sin el consentimiento previo y por escrito de LA ARRENDADORA; d) Cuando EL ARRENDATARIO, incumpla con cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato; e) Cuando EL ARRENDATARIO en la respectiva solicitud de arrendamiento hubiere consignado datos que no correspondan con la realidad y/o que sean falsos. f) Cuando el arrendador prometa en venta el inmueble. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando, por incumplimiento del contrato por parte del ARRENDATARIO, se origine la terminación del contrato de arrendamiento, sin haberse cumplido la vigencia total establecida para este contrato, se aplicará el artículo 2003 del Código Civil, independientemente de las cláusulas penal e intereses de mora establecidos en este contrato que el ARRENDATARIO consiente en que se apliquen simultáneamente.

DECIMA PRIMERA: MÉRITO EJECUTIVO: Para todos los efectos las partes acuerdan que el presente contrato y los documentos anexos al mismo prestan mérito ejecutivo. **PARAGRAFO: INTERESES:** Las partes acuerdan que los intereses de mora aplicables a las obligaciones establecidas en este contrato serán los máximos autorizados en la ley.

DECIMA SEGUNDA: ANEXOS: Forman parte integrante de este contrato, todos y cada uno de los contratos accesorios que con ocasión del presente se celebran tales como los de mantenimiento y demás así como también las facturas y/o cotizaciones a que hubiere lugar, el acta de recibo del inmueble y el video de entrega del inmueble. Para tal efecto, EL ARRENDATARIO deberá allegar copia auténtica de tales documentos a EL ARRENDADOR, quien tendrá la facultad de consultar su veracidad.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones derivadas de este contrato, o la tardanza en el cumplimiento de las mismas, lo constituirá en deudor del ARRENDADOR de las siguientes sumas de dinero: 1- Tres cánones de arrendamiento vigentes al momento de presentarse el incumplimiento por concepto del hecho del incumplimiento. Se entenderá en todo caso, que el pago de la CLÁUSULA PENAL no extingue las obligaciones principales ni los intereses de mora derivados de este contrato, por lo que el ARRENDATARIO acepta sean cobrados simultáneamente. Para su aplicación las partes renuncian a la constitución en mora establecidas en la ley. Este contrato será prueba sumaria suficiente para la ejecución de esta cláusula.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS: EL ARRENDATARIO garantizan el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato y a favor del ARRENDADOR con su patrimonio en general y con los bienes muebles en general de cualquier género como herramientas, muebles, maquinaria, vehículos, enseres, materiales, insumos, etc. que ingresen en el inmueble arrendado durante la tenencia del ARRENDATARIO.

DÉCIMA QUINTA: REQUERIMIENTOS: El ARRENDATARIO y los deudores solidarios que suscriben este contrato renuncian a cualquier tipo de requerimiento judicial y/o extrajudicial, y especialmente los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C.P.C. y en general a los que consagra cualquier norma sustancial o procesal; para efectos de la constitución en mora del cumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato, para la aceptación de la deuda y/o para cualquier otra condición previa y/o necesaria para el cobro ejecutivo. **PARAGRAFO:** El ARRENDATARIO, por el hecho de no cumplir con la oportunidad pago de la RENTA PACTADA en los términos convenidos, quedará Constituido en mora sin necesidad de los requerimientos de ley a los cuales renuncia en forma expresa. El hecho de que EL ARRENDADOR, SUS DEPENDIENTES O AUTORIZADOS, reciban los pagos de los cánones de arrendamiento después del término estipulado en el contrato, no subsanará el incumplimiento del



contrato.

DECIMA SÉXTA: ABANDONO DEL INMUEBLE: En el caso de que EL ARRENDATARIO abandone el inmueble arrendados por este documento, desde ahora autoriza al ARRENDADOR para que a su arbitrio ingrese al mismo por sus medios, recupere la posesión y ocupación del mismo sin necesidad de orden judicial, con el fin de salvaguardar su integridad, evitar la posible ocupación violenta o clandestina de terceros y la sustracción y/o el deterioro de los bienes que integran el inmueble. Entendido que el ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR el valor de los daños y perjuicios que con dicho abandono le ocasione, incluyendo actos o hechos de terceros facilitados por el abandono. Incluyendo el pago de elementos de iguales condiciones a los deteriorados, dañados o sustraídos que hacen parte del bien arrendado. La misma facultad tendrán los deudores solidarios; para efectos de restituirlo al ARRENDADOR.

DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y presentación personal con biometría que cause la suscripción o ejecución de este contrato estarán a cargo de EL ARRENDATARIO.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el día _____ () de _____ de dos mil veintiuno (2021), en 4 folios útiles y en 2 originales del mismo tenor.

EL ARRENDADOR,

CARLOS ALBERTO MESA LÓPEZ
C.C. No. 79.949.289 de Bogotá D.C.
CELULAR: _____
CORREO: mesalopezc@gmail.com

EL ARRENDATARIO,

MARCOS ALEXANDER RAMIREZ SEGURA,
C.C. No. 1.010.053.331 de _____
CELULAR: _____
CORREO: _____
DIRECCIÓN: _____
CIUDAD: _____

EL ARRENDATARIO,

HEYDY CAMILA RAMIREZ SEGURA,
C.C. No. 1.007.428.761 de _____
CELULAR: _____
CORREO: _____
DIRECCIÓN: _____
CIUDAD: _____

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1
Ante el NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.
Compareció: JOSE LUIS NOVA
quien exhibió la C.C. 1030573773
de _____
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
El declarante: Jose Luis Nova Nova
FIRMA
Fecha: 09 NOV 2021
EL NOTARIO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1
Ante el NOTARIO 56 DE BOGOTÁ, D.C.
Compareció: HEYDY CAMILA RAMIREZ SEGURA
quien exhibió la C.C. 1007428761
de _____
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
El declarante: Heydy Camila Ramirez Segura
FIRMA
Fecha: 09 NOV 2021
EL NOTARIO





Recurso de Reposición - Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-0407 De CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ Contra HEYDY CAMILA RAMIREZ SEGURA Y OTROS

Eduardo Patarroyo <abogadospatarroyo@gmail.com>

Mar 14/11/2023 15:23

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Yadira Linares <yadira.linares.abogada@gmail.com>;Eduardo Patarroyo <abogadospatarroyo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señores:

**JUZGADO TRECE (13) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
Ciudad**

**Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
De: CARLOS ALBERTO MESA LOPEZ
Contra: HEYDY CAMILA RAMIREZ SEGURA Y OTROS**

RADICADO: 2023-0407

Asunto: Recurso de Reposición.

Cordialmente,

EDUARDO PATARROYO HERNÁNDEZ
C.C. No. 1.013.607.239 de Bogotá D.C.
T.P. 267.432 del C.S.J.
Celular: 310 576 2346

Bogotá, D, C, octubre 31 de 2023

Señor

**JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E.S.D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 25 DE OCTUBRE
DE 2023**

RADICACIÓN: PROCESO EJECUTIVO No 2019-0986

CARLOS FERNANDO AFANADOR BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.236.525** y portador de la tarjeta profesional **No. 176.978** del C.S. de la J, apoderado de la Señora **JAQUELINE ROSA MOJICA HERRERA** quien figura como parte demandada dentro del proceso de la referencia; estando dentro del término legal previsto, por medio del presente memorial, interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha de 25 de octubre de 2023, notificado por estado del 26 del mismo mes, donde se ordena, previo a resolver la objeción presentada por esta parte (demandada) hace un año, requerir a la parte actora para que en el término previsto, allegue una nueva liquidación con la que acredite la forma en que fueron imputados los abonos que realizó la demandada y que fueron soportados, probados y acreditados con los recibos de pago allegados al expediente con la objeción; con fundamento en las siguientes razones:

1. Dado que en la mencionada objeción se hacen no sólo serios cuestionamientos a la misma, sino que se advierte acerca de gravísimas irregularidades presentadas tanto en la liquidación del crédito, como en la certificación de la deuda presentada por la actora y que dio origen al mandamiento de pago, sustento de la presente acción ejecutiva; irregularidades que de confirmarse no sólo desvirtuarían la liquidación de crédito, sino que podrían evidenciar conductas de carácter penal y disciplinario que conforme a los hallazgos, sana crítica y valoración de su Señoría, pueda advertir el despacho, se deban investigar o no; **CORRESPONDE** al Despacho y no a la actora, pronunciarse sobre dichas irregularidades; y de existir o evidenciarlas, pronunciarse acerca de quién o quiénes podrían ser los responsables, ordenando en consecuencia lo que corresponda en derecho, tanto frente al proceso, como a las posibles investigaciones

que ameritaría, compulsando la copias, si a eso hubiere lugar, ante los órganos de control, para la investigación y determinación de las posibles y eventuales transgresiones penales y/o disciplinarias que tales irregularidades podrían o no acarrear.

2. Conforme lo anterior, no se encuentra procedente el requerir a la actora para que allegue una nueva liquidación, ajustando los yerros que precisamente estamos advirtiendo, y que posiblemente se han cometido por ella, los cuales han sido igualmente denunciados ante las autoridades competentes para su investigación, todo lo cual hemos informado y puesto de presente en su oportunidad al despacho, pidiendo incluso se decrete la prejudicialidad, suspendiendo el proceso hasta tanto no se resuelva tales denuncias, solicitud que reiteramos, solicitando al despacho se pronuncie sobre la misma.
3. Por ultimo y a efectos de salvaguardar la justicia y la imparcialidad que debe obrar dentro del proceso, respetuosamente solicitamos se reponga el auto en mención, ordenando el traslado tanto de la liquidación del crédito, como de las objeciones presentadas en tiempo, para que un auxiliar de la justicia experto o un perito forense las revise y determine la existencia o no de las irregularidades presentadas, orientando al despacho técnicamente sobre las mismas para las determinaciones a que haya lugar, conforme a derecho.

Del señor Juez,



CARLOS FERNANDO AFANADOR BERNAL

Abogado

T.P. No. 176. 978 del C.S.J.

**APODERADO JUDICIAL DE
JAQUELINE MOJICA HERRERA**

Demandada

RESPUESTA INFORME DE TITULOS RAD 2020 0919

Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/11/2023 16:24

Para:jfernandocabrera@hotmail.com <jfernandocabrera@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (387 KB)

2020-0919.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia me permito informar que, una vez consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales para el proceso No. 2020-0919 ni tampoco con los números de identificación de los extremos procesales.

Cordialmente

ANDREA ESTEFANIA ROJAS NAVARRO

Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
República de Colombia

ATENCIÓN VIRTUAL
Horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. - Lunes a Viernes
<http://bit.ly/ATENCIONVIRTUALJUZ13PQCAUSAS>

MICROSITIO
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-bogota>

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 - Edificio Camacol | j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co | (+571) 283 86 66

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

